



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



UAGro

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO



T E S I S

“EL DEBIDO PROCESO PENAL Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO DE DERECHO EN MÉXICO”

Presenta:

Arquimides Jiménez Alcocer.

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Eduardo De La Cruz Díaz.

Chilpancingo, Guerrero, noviembre del 2021.

*Dedicado a mis padres, por orientarme
mediante la virtud a cumplir mis objetivos con
éxito.*

INTRODUCCIÓN

En apariencia todo el mundo defiende y acepta los derechos humanos, no obstante, tomando en consideración la presente investigación se demuestra que las violaciones al debido proceso en materia penal son constantes. Es evidente que dichos derechos son garantizados solo en el discurso.

La violación del derecho fundamental del debido proceso es grave, puesto que vulnera el bien jurídico tutelado de libertad individual, por lo que en junio del 2017, el INEGI, reveló Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016 (ENPOL), con el propósito de conocer información estadística sobre las condiciones del procesamiento e internamiento de las personas que legalmente han sido privadas de su libertad, para generar información “sobre la experiencia del procedimiento penal e internamiento de la población privada de su libertad de 18 años y más. La información en cuestión permitió generar una evaluación del estado actual que guarda el proceso judicial en México entre otros factores. Por consiguiente, en todas las fases del proceso penal vigente persisten violencia psicológica, tortura, faltas al debido proceso y hacinamiento, entre otros abusos, en cuanto a las faltas cometidas respecto del debido proceso, destaca el tiempo transcurrido entre el arresto y la presentación ante el Ministerio Público o juez penal,” (INEGI, 2017) estas prácticas mantienen el Estado de Derecho en un nivel bajo de adhesión en comparación con otros países, para evitar este fenómeno las autoridades deben apegarse a la estricta aplicación de la ley vigente y sus determinaciones deben realizarse a conciencia, tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo, lugar y circunstancias de los hechos que se susciten en su jurisdicción para efectos de abatir la corrupción, los tratos inhumanos, el tráfico de influencias y procurar en todo caso el bienestar de los presuntos culpables con apego a los derechos humanos.

Por lo anterior resulta imprescindible el estudio e investigación de las violaciones al Debido Proceso en la materia penal en México, porque es un mecanismo destinado a que prevalezca el Estado de derecho. Sin embargo, resulta insuficiente que el proceso penal se encuentre textualmente manifestado en la legislación vigente, sino que es necesario que sea “un auténtico instrumento al servicio del ser humano para alcanzar la paz social en justicia, equidad y bien común.

El debido proceso penal tiene la función primordial y preponderante de impedir que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ineficiencia de un proceso penal y nos permite sostener que no puede haber Estado de Derecho donde no exista un debido proceso (Landa Arrollo, 2002). Sin embargo en la República Mexicana el derecho fundamental al debido proceso penal es violentado constantemente mediante las facultades de los servidores públicos, como se acreditará en los capítulos respectivos del cuerpo de esta tesis.

A su vez, el debido proceso en materia penal se hace cargo de regular el acatamiento de las indagatorias ministeriales y administración del proceso penal vigente, tutelado los derechos de los sujetos acusados de ejecutar actos que se constituyen como delitos, poniendo especial vigilancia en los asuntos que se relacionan con la equidad de las partes en el proceso penal, la garantía constitucional del juicio justo consagrado en los artículos 14 y 16 de la carta magna de nuestro país y es la base fundamental del principio no autoincriminación o en otros términos, el derecho a no declarar contra sí mismo, el principio de presunción de inocencia, es decir que el imputado se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario, los cuales son elementos indispensables para combatir las detenciones y/o retenciones ilegales, la estricta aplicación de este derecho fundamental evita que el imputado sea intimidado y torturado, y tutela al acusado para que el proceso sea en su contra se lleve a cabo con todas las garantías que debe gozar y su causa debe estar fundada y motivada, además se resolverá por un juez competente, en el que concurren todos los supuestos que contempla el derechos para efectos de combatir la arbitrariedad aplicada por el estado mediante sus instituciones de gobierno. Por eso este tema es pertinente en virtud que no existen criterio emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Altos tribunales del Estado Mexicano que otorguen la libertad inmediata del sujeto a proceso, cuando se prueba más allá de toda duda razonable que existió violación al débito proceso en los casos concretos.

El objetivo primordial de la presente investigación es conocer las practicas recurrentes que violentan el debido proceso del imputado en materia penal en México, y las autoridades que realizan dichas prácticas ya sea por obra u omisión, así como los resultados que trae para la vigencia del Estado de Derecho y está sustentada de

acuerdo con la doctrina del garantismo penal, acorde a los planteamientos del autor Luigi Ferrajoli en su obra maestra "Derecho y Razón", que manifiesta que el Estado es un medio legitimado para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, y políticamente ilegítimo si no los garantiza o, más aún, si el mismo los viola (Ferrajoli, 1995).

El presente trabajo de investigación se constituye de cuatro capítulos, en los que se desarrollan las diversas violaciones en agravio de los Derechos Humanos de sujetos sometidos a un procedimiento penal en México, dichas violaciones repercuten a nivel internacional en un déficit, que deja a la República Mexicana con calificaciones reprobatorias en materia de correcta adhesión al Estado de Derecho.

En el primer capítulo se analizan los antecedentes históricos y se define al derecho fundamental del debido proceso penal, como un principio rector que salvaguarda otros principios, derechos y garantías, para llevar a cabo su finalidad que se manifiesta en un juicio justo en el que se respeten los lineamientos establecidos por las fuentes formales del derecho.

En el segundo capítulo se analizará el marco jurídico en relación al derecho fundamental al debido proceso, desde la perspectiva que ofrecen las leyes nacionales y supranacionales, asimismo la jurisprudencia y los principios fundamentales del derecho que garantizan que el debido proceso cumpla su función.

En el tercer capítulo de este trabajo terminal, se han tomado en cuenta estadísticas que muestran las violaciones de debido proceso por actos u omisiones de autoridades en el ejercicio de sus funciones, así como los principales problemas que enfrenta el acusado al tener contacto directo con los operadores jurídicos que procuran y administran la justicia en México.

En el cuarto capítulo se expondrá el contexto actual que refleja la violación del principio fundamental del debido proceso y su repercusión en la sociedad, así como las consecuencias que trae aparejada este fenómeno para el Estado.

ÍNDICE

PÁGS.

A. DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

B. INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DEL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PENAL

1.1. Antecedentes del (principio) del debido proceso

1.2. El debido proceso como un principio

1.3. Los principios que existen en materia penal

1.4. Definición del (principio) del debido proceso penal

1.5. El principio del debido proceso como un criterio orientador y medio de defensa de los derechos del imputado

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO DEL PROCESO PENAL EN MÉXICO

2.1. Preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos relacionados con el proceso penal

2.2. Convenciones y tratados internacionales

2.3. Principios rectores que guían el debido proceso penal

2.4. Criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en relación al principio del debido proceso en materia penal

CAPITULO III
ETAPAS DEL PROCESO PENAL EN EL QUE MÁS SE VIOLA
EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

3.1. Etapas del proceso penal

3.1.1. Etapa de investigación

3.1.2. Etapa intermedia

3.1.3. Etapa del juicio oral

3.2. Violaciones recurrentes al debido proceso en las etapas del procedimiento penal acusatorio

3.3. Violación al debido proceso penal en México por entidad federativa

CAPITULO IV
EL DEBIDO PROCESO PENAL Y SU RELACIÓN
CON EL ESTADO DE DERECHO

4.1. Conceptualización del Estado de Derecho

4.2. Finalidades del Estado de Derecho

4.3. El Estado de Derecho y el debido proceso como una forma de gobernanza

4.4. Análisis de la importancia del respeto al debido proceso en materia penal y la Vigencia del Estado de Derecho.

C. CONCLUSIÓN

D. PROPUESTAS

E. ANEXOS

F. FUENTES DE INFORMACIÓN

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES DEL
DEBIDO PROCESO EN MATERIA PENAL

- 1.1. Antecedentes del (principio) del debido proceso
- 1.2. El debido proceso como un principio
- 1.3. Los principios que existen en materia penal
- 1.4. Definición del (principio) del debido proceso penal
- 1.5. El principio del debido proceso como un (CRITERIO ORIENTADOR Y DEFENSA) medio de defensa de los derechos del imputado

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES DEL DEBIDO
PROCESO EN MATERIA PENAL

1.1. Antecedentes del principio del debido proceso

Es relevante manifestar que un antecedente relevante en materia del debido proceso se data en la Carta Magna de 1215, (Carbonell Sánchez & Cruz Barney, 2015) el texto contenido en dicho antecedente raza lo siguiente: *“That no man of what estate or condition that he be, shall be put out of land or tenement, nor taken, nor imprisoned, nor disinherited, nor put to death, without being brought in answer by due processo of law”*, que significa: *“Ninguna persona, cualquiera que sea su condición o estamento, será privada de su tierra, ni de su libertad, ni desheredado, ni sometido a pena de muerte, sin que antes responda a los cargos en un debido proceso legal”*. (Alfredo Gozaíni, 2002).

Sobre esa base podemos deducir “que el origen del debido proceso se encuentra en el derecho anglosajón, teniendo en cuenta el desarrollo del principio due process of law, que disponía sobre la prohibición de arrestar, detener, desposeer de la propiedad o de molestar a ningún hombre libre, salvo “en virtud de enjuiciamiento legal de sus pares y por la ley de la tierra”. (Alfredo Gozaíni, 2002) Y el Due process sustantivo, que quiere decir que el gobierno no puede limitar o privar arbitrariamente a los individuos de ciertos derechos fundamentales contenidos en la Constitución” (GOZAÍNI, 2002, pág. 55). A partir de estos principios vigentes en la actualidad, “en la tradición correspondiente al common law se ha presentado un desarrollo jurisprudencial y doctrinal bien prolijo; tradición en la que deben tenerse en cuenta países que recibieron el influjo del derecho inglés como es el caso de Estados Unidos de América” (Campbell, 2007).

El 26 de agosto de 1789, fue celebrada la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, por los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, en este antecedente histórico se establecieron principios propios del derecho fundamental al debido proceso penal en su articulado. Como es el caso del artículo séptimo de dicho tratado en el que se establece que *“Ningún hombre puede ser acusado, detenido ni arrestado, sino en los casos determinados por la ley, y según las fórmulas que ella ha prescrito. los que solicitan, expiden, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias, deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o aprehendido en virtud de la ley, debe obedecer al instante; de no, se hace culpable por la resistencia”* (Gutiérrez Escudero, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 2005).

En 18971, en Estados Unidos de Norte América (USA), fueron emitidas las 10 Enmiendas Constitucionales, en las que se dispuso la quinta enmienda que dispone lo siguiente: “ninguna persona será privada de su vida, de su libertad o de su propiedad, sin el debido proceso”. Sin embargo posteriormente la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica, señaló que el debido proceso exige, entre otros, los siguientes requisitos: que el tribunal ante el cual los derechos son cuestionados esté constituido de tal manera que dé una seguridad razonable de su honestidad e imparcialidad, y que sea un tribunal jurisdiccional. Posteriormente, la garantía del debido proceso se extendió a prácticamente todos los países de occidente, principalmente a los de América, incorporando el concepto expresamente en las diferentes Constituciones de esos países o implícitamente en el sistema jurídico por la vía jurisprudencia” (Carbonell Sánchez & Cruz Barney, 2015).

Es evidente que el debido proceso penal ha pasado por distintas etapas para evolucionar en lo que actualmente representa, es decir, un principio procesal y un indicador importante para abatir el autoritarismo en la perpetua lucha entre el estado y la sociedad, lo cual se ha logrado con base en precedentes tan

remotos como es el caso de la Carta Magna impuesta al monarca Juan Sin Tierra, donde se estableció el juicio legal conforme a las leyes, y la constitución de Cádiz de 1812 por ser el antecedente más relevante de este principio fundamental en América latina y es el precedente que dio origen a lo que actualmente establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, que garantiza la correcta aplicación de la tutela judicial efectiva el respeto a la dignidad humana, la legalidad y correcta aplicación de las leyes aplicadas en el proceso judicial de cualquier índole donde exista un proceso de carácter jurídico.

1.2. El Debido Proceso como un principio.

Este principio tiene como función primordial la vigilancia de que todas actuaciones en el proceso penal estén apegadas a la estricta aplicación de la norma y los mandatos jurídicos aplicados al caso concreto, los preceptos que regulan el derecho al debido proceso, se encuentran constituidos mediante principios, para que su operatividad en los asuntos concretos no causen problemas, de acuerdo con lo anterior este principio está advertido en el precepto catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el que se manifiesta que las autoridades tienen el deber de vigilar las normas que regulan el proceso en materia penal para que los fallos judiciales sean emitidos sin vulneración de derechos fundamentales garantizados por el principio del debido proceso.

Por su parte el Código Nacional de Procedimientos Penales, manifiesta en su artículo doce prevé lineamientos propios del juicio previo que es un elemento indispensable para que el proceso penal sea llevado a cabo de forma idónea, como podemos notar en dicho artículo que se transcribe a continuación: *“Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho,*

en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen. Indicando que el proceso penal debe ser sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los tratados y las leyes que de ellos emane” (CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 2020). El artículo transcrito que antecede tiene inmerso en su contenido el derecho al juicio imparcial previo a la sentencia, el respeto a los derechos humanos contemplados en la constitución política nacional y los tratados internacionales en materia de derechos humanos y en relación con el debido proceso para garantizar la defensa adecuada.

El principio del debido proceso se despliega en el procedimiento jurisdiccional mediante un conjunto de reglas que garantizan una adecuada y oportuna defensa de los derechos de las personas. Este principio establece la obligación del Estado de respetar los derechos procesales que tienen las personas de acuerdo con la ley, con la finalidad de asegurar un resultado justo y equitativo al darles a las personas la oportunidad de ser oídos en juicio y hacer valer sus pretensiones frente al juez. Este principio sostiene como condición de validez de una sentencia, la obligación de la autoridad judicial de respetar las formalidades esenciales del procedimiento que garantizan una oportuna y adecuada defensa, conforme a las leyes preexistentes y ante juez competente. (Nares Hernández & Ricardo Colín García, 2018).

Se puede definir el debido proceso como un principio legal, o jurídico procesal, por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley, es decir todas las garantías individuales, y con ello asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez (INEGI, 2017).

En otros términos, es el derecho que constituye la garantía de un proceso justo para las partes en el juicio, al mismo tiempo le corresponde evitar que los

órganos jurisdiccionales puedan privar de libertad u otro derecho fundamental a un individuo acusado de consumir un hecho que la ley considera como delito, con excepción, de que dicho sujeto sea previamente oído y vencido en un juicio desarrollado conforme a las leyes que regulan los procesos jurisdiccionales, y por medio de pruebas idóneas que acrediten plenamente la pérdida del derecho de libertad deambulatoria del ciudadano acusado.

Los Tratados Internacionales suscritos por México reconocen los principios que otorgan respecto al debido proceso mediante convenios, declaraciones, pactos o fallos internacionales emitidos por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, las recomendaciones emitidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el capitulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Los principios, garantías y derechos fundamentales relacionados con el debido proceso en materia penal están reconocidos por el Derecho Internacional, y algunos de estos principios tienen la facultad de ser irrenunciables. *Entre los principios, derechos y garantías comunes se pueden mencionar los siguientes: principio de legalidad; principio de igualdad ante la ley y los tribunales de justicia; principio de publicidad procesal; derecho de acceso a la jurisdicción; derecho a un juez competente, independiente e imparcial, derecho a un juez natural predeterminado por la ley; derecho a la tutela judicial efectiva; derecho a un juicio justo; derecho a un trato humano; derecho a la celeridad judicial, y derecho a un recurso efectivo.* (Saavedra Álvarez, 2017).

EL derecho internacional además propone una amplia gama de derechos, garantías y principios, en favor de las defensas del acusado sometido a proceso penal en los que podemos mencionar los señalados a continuación:

el principio de presunción de inocencia; el principio de irretroactividad de la ley penal; el principio de la responsabilidad penal individual; el derecho a la defensa y a la asistencia letrada; el derecho a comunicarse con su defensor en forma confidencial y sin demora ni censura; el derecho a disponer del tiempo

necesario y de los medios adecuados para su defensa; el derecho a ser informado de manera inmediata y comprensible de sus derechos, de los motivos de la detención y de la autoridad que la ordena; el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable; el derecho a no ser juzgado dos veces por la misma causa (non bis in ídem); el derecho a no ser encarcelado por el incumplimiento de deudas o de obligaciones contractuales; el derecho a no ser obligado a declarar ni a confesarse culpable; el derecho a un intérprete o traductor; el derecho de protección contra todo tipo de detención ilegal o arbitraria; el derecho al hábeas corpus; el derecho a que en el proceso penal se asegure que la libertad personal será reconocida y respetada como regla general y la prisión preventiva como la excepción, y el derecho a indemnización por error judicial. De igual forma, se reconocen ciertos derechos de protección especial de los imputados, entre ellos: el derecho de protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho de protección contra la incomunicación; el derecho de protección contra las desapariciones forzadas o involuntarias, y el derecho de protección contra las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (Saavedra Álvarez, 2017).

El debido proceso legal, tiene sustento a nivel internacional en la Convención Americana de los Derechos Humanos, y reconoce las circunstancias que deben garantizar el cumplimiento de la defensa oportuna mediante un abogado, asimismo, el artículo 8, la *Convención Americana se titula “Garantías Judiciales”, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales” a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2015).*

Con la reforma constitucional del 18 de junio del 2008 entró en vigor el Nuevo Sistema de Justicia Penal, el cual señala que *“el proceso penal será acusatorio y oral, se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración,*

continuidad e inmediación” (Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, 2020), este nuevo procedimiento generó cambios importantes en la operatividad de los sujetos procesales y trae aparejada la expectativa de hacer más eficiente el proceso penal que a partir de esta data comenzó a ser acusatorio y predominantemente oral. El debido proceso penal cumple la función de ponderar las defensas del individuo sometido a proceso penal y limitar el poder punitivo del estado para que la sociedad pueda gozar de un Estado de Derecho acorde a los lineamientos que motivar su existencia.

El derecho al debido proceso penal se violenta mediante el ejercicio arbitrario de las autoridades, ello implica una laceración a los derechos fundamentales atribuidos a todos los ciudadanos mexicanos, en virtud que las reglas procesales deben ser obedecidas al pie de la letra para gozar de una adecuada aplicación del Estado de Derecho mediante nuestras autoridades.

Además de la protección de derechos especiales como es el caso del principio de presunción de inocencia que hace posible que el imputado no sea considerado culpable antes de que exista una sentencia condenatoria en su agravio, además se busca extinguir la arbitrariedad en las detenciones y retenciones prolongadas en cautiverio, que viene acompañada de tortura física y psicológica, todos estos fenómenos vulneran la defensa del imputado en el proceso penal y lo pone en una desventaja al combatir contra los representantes del estado mediante un juicio que debe tener la característica fundamental de ser imparcial pero sobre todo justo.

Por lo anterior el tema de esta tesis es pertinente en virtud que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los más altos tribunales en la materia, aún no ha establecido un precedente emblemático que permita la libertad inmediata del imputado, procesado, acusado y/o sentenciado, cuando se acredite la violación al debido proceso en los asuntos concretos, por ello es necesario una reforma constitucional para no dejar en estado de indefensión a los afectados por este fenómeno.

1.3. Los principios que existen en materia penal.

A continuación se examinarán los principios que conforman el debido proceso enfocándonos en la materia penal, como son:

a) Principio de legalidad

Que precede de la frase latina *nullum crimen, nulla poena, sine lege* que se traduce como, no hay crimen, ni pena, sin ley previa; es decir que para que se castigue mediante una pena al infractor primero debe existir una norma que describa la punible conducta en el caso concreto, podemos encontrar el sustento legal de este principio en el artículo quinto de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que manifiesta lo siguiente: *“La ley no puede prohibir sino las acciones dañosas a la sociedad Todo lo que es prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no manda”* (DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, 1789). en general para efectos de que este principio fundamental del derecho pueda aplicarse en el procedimiento penal vigente en México, se debe concluir de la interpretación vinculada del segundo párrafo del 14 constitucional “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”, (Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, 2020) Y del primer párrafo del artículo 16 de la misma constitución política que reza lo siguiente: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”. (Salcedo, 2009).

Por medio de los artículos que anteceden acreditamos que nadie puede ser condenado por cometer un acto antijurídico que no esté tipificado previamente establecido en la legislación aplicable al caso concreto, es habita el principio del debido proceso que vigila la correcta aplicación de la norma constitucional,

sanciona las conductas antisociales, impide caer en la arbitrariedad del poder punitivo representado por el estado para tener una correcta adherencia al estado constitucional de derecho.

b) Principio de igualdad

Este principio tiene como prioridad establecer la equidad de oportunidades y derechos que tienen todas las personas por igual para ejercer sus pretensiones o defensas mediante la ley en igualdad de condiciones que su adversario, *Al respecto, Iñaki Esparza Leibar sostiene que: "Principio de igualdad de las partes: cuya existencia garantizará que todas las partes dispongan de igualdad de medios para la defensa de sus respectivas posiciones; lo que debemos entender en este lugar no es que las partes son iguales pues no lo son (especialmente si consideramos al Estado u otra administración pública en su actuación como parte procesal, pero también existen desigualdades por circunstancias de hecho, económicas, culturales, etc.) sino que en virtud de la igualdad quedarán automáticamente proscritas las posibilidades de existencia de privilegios para alguna de ellas"* (Sarango, 2008).

En los asuntos del orden penal las defensas del imputado son sometidas a las pretensiones del fiscal representante del gobierno, partiendo de esta primicia queda claro que la parte acusadora en el proceso es representada por el estado y su adversario es precisamente un simple ciudadano, se entiende que la parte pretenciosa tiene ventajas superior en contraposición de su contrincante, es por eso que en todo proceso de carácter penal deben acontecer la garantías que le otorga la Constitución, los Tratados Internacionales y las leyes que surgen de órganos reguladores, para efectos de garantizar el pleno ejercicio del marco jurídico relativo al debido proceso para efectos de cubrir al acusado con el manto protector de la justicia, por ello resulta necesario que el proceso a partir de que inicia este vigilado por los derechos, principios y garantías que se otorgan los tratados internacionales y la constitución, así como las leyes que de ellos emana a todo ciudadano sujeto a proceso.

c) Principio de derecho a un juez imparcial

La imparcialidad judicial permite al juez desempeñar un papel regulador entre las partes y hacer efectiva la garantía de igualdad en la contienda procesal. Su fin último es proteger el derecho a un proceso justo con todas las garantías que prevé la ley. Al efecto, Alberto Suárez Sánchez manifiesta: “En el sistema acusatorio puro las tareas de investigar, acusar y juzgar se asignan a funcionarios diferentes. Se garantiza de esta manera la imparcialidad del juez, quien no tiene la más mínima contaminación ni con la investigación ni con la acusación, ya que convoca a audiencia pública a petición del fiscal, cumpliéndose en dicha vista el juzgamiento, para dictar luego la sentencia. Solo el fiscal investiga y acusa. De manera que el tribunal popular o jurado de conciencia, en la audiencia pública celebrada bajo la dirección del juez, se limita a percibir de modo directo la forma como se practican las pruebas y a enterarse de su contenido y del de las distintas intervenciones de los sujetos procesales”. (Sarango, 2008). Por medio del debido proceso se limita el ejercicio del *ius puniendi* del estado y para asegurar que el acusado de cometer un delito en particular no sea sometido por decisiones arbitrarias, el fallo que resuelva la controversia en definitiva debe ser emitido por un juez imparcial que solo tome en cuenta lo expuesto en las audiencias.

d) El principio non bis in ídem

Este principio se relaciona directamente con la garantía de seguridad jurídica en el proceso, asimismo otorga a los gobernados a no ser juzgado más de una vez por la misma causa, en materia penal las autoridades deben ponderar este principio debe ser ponderado en virtud que “nadie puede ser juzgado más de una vez por la misma causa”. Es pertinente además reconocer que cuando se resuelve un caso en definitiva, ya sea de forma absolutoria o ya sea condenatoria y causa estado pasa a ser cosa juzgada y en efecto es incongruente que se emprenda un juicio diverso a causa del mismo hecho y en agravio del mismo sujeto, lo anterior tiene su fundamento jurídico en el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Art. 14, N° 7, *que reconoce el derecho de la prohibición al doble juzgamiento, al decir: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país”*. El principio en referencia es el freno para cualquier abuso del poder, sea este político, económico o social, que a veces utiliza a la justicia para incoar juicios penales en contra de sus adversarios (Sarango, 2008). En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos encontrar este principio fundamental del derecho lo podemos consultar en el Artículo 23 que a la letra dice lo siguiente: *“Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene* (Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, 2020).

e) Principio de presunción de inocencia

Este principio es indispensable que se tome en cuenta en todas las etapas del proceso penal, el imputado debe ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, por ello debe estar protegido con el manto de la justicia al ejercer su derecho de defensa ante su impetuoso rival el Fiscal representante de los intereses del estado y la victima u ofendido, por ello desde el primer momento en que el imputado tiene la noticia de que se ha iniciado un proceso en su contra, tiene el derecho a solicitar el acceso a la indagatoria penal para efectos de que el estado no vulnere sus derechos de defensa, donde debe prevalecer el derecho fundamental del acusado a no declarar en su agravio con relación a la imputación realizada en su contra, al tener acceso a todas las actuaciones realizadas en su agravio podrá saber a ciencia cierta cuál es la causa por la que se le investiga, los testimonios que sustentan la acusación de mérito, las manifestaciones vertidas en sus declaraciones, los datos de prueba e indicios base de la acción en su contra, asimismo, debe prevalecer en todo el proceso el derecho a guardar silencio, pese a que las autoridades lo persuadan para declarar, en este último caso dicha declaración será nula de valor

probatorio alguno. *Es evidente que el imputado tiene derecho a ser parte en cualquier estado del proceso y de esta forma contestar la pretensión punitiva, la cual debe preceder al acto de defensa y serle debidamente notificada, así como el derecho potestativo a que la sentencia se dicte luego de haber tenido la oportunidad de expresar lo que tiene que decir al finalizar la actividad procesal, todo ello en salvaguarda y respeto de la Constitución, la ley y el debido proceso* (Sarango, 2008).

Por lo que al proceso penal se refiere, la Convención Americana de los Derechos Humanos, coloca al principio de presunción de inocencia como una garantía que debe prevalecer mientras no exista una sentencia condenatoria firme, para que esto sea una realidad proporciona prerrogativas en el proceso para auxilio y defensa del imputado como por ejemplo, en caso de que el inculcado no sabe hablar el idioma castellano, será preciso proporcionarle un perito traductor, así mismo si no tiene recursos suficientes para pagar un abogado el estado le proporcionará un defensa público, para efectos de no dejarlo en estado de indefensión, y saber que tiene acceso a la tutela judicial efectiva, es decir que puede impugnar el fallo emitido en la causa penal, si está vulnera su esfera jurídica, así como incorporar al juicio testigos de descargo que corroboren sus probanzas para llegar a la verdad de los hechos controvertidos.

1.4. Definición del principio del Debido Proceso penal.

El debido proceso es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro. El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como “derecho a un recurso”. El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda

persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como “derecho al debido proceso legal” (Gobernación, 2016).

El Debido Proceso puede ser entendido como una condición primordial que define la perfecta aplicación del Estado Democrático de Derecho. El Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana De Derechos Humanos Numero 12, reconoce como debido proceso a las condiciones que deben cumplirse para asegurar la defensa adecuada de aquéllos individuos cuyos derechos se encuentran bajo consideración judicial, su aplicación radica en el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, para efectos de que las personas puedan defenderse ante cualquier acto arbitrario emanado del Estado (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2015). En materia penal, el debido proceso debe observarse y garantizarse a partir de las primeras diligencias de la etapa de investigación y conducción del debido proceso penal, para garantizar el respeto a los derechos de las personas acusadas de cometer un delito, la presunción de inocencia, el derecho a no ser arrestado arbitrariamente y a no ser detenido en prisión preventiva de forma injustificada, asimismo, el derecho a no ser torturado, el derecho a tener un juicio justo y público ante un tribunal independiente, competente, e imparcial, y el derecho a una defensa adecuada y de calidad. Mide también el respeto al principio de igualdad en el proceso penal (INDICE DE ESTADO DE DERECHO 2018, 2018).

De conformidad con lo que establece el cuadernillo número 12 de la Corte Interamericana sobre los Derechos Humanos, *el debido proceso no solo opera en el ámbito judicial sino en cualquier procedimiento donde se decidan derechos de las personas, por ello el numeral de mérito no contiene un recurso judicial, sino un conjunto de requisitos que debe observarse en las instancias procesales* (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2015), es decir, manifiesta textualmente las condiciones que debe respetarse para salvaguardar

los derechos y obligaciones de los individuos que están sometidos a un procedimiento penal en el que está en riesgo la libertad personal del acusado, por ello el debido proceso ha evolucionado con el objetivo de ofrecer a los justiciables un proceso justo y la resolución que de fin a la Litis sea justa y en mayor medida apegada al derecho.

1.5. El principio del Debido Proceso como un medio de defensa de los derechos del imputado.

Es importante destacar que los principios y derechos fundamentales del debido proceso, se incorporan en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su vertiente adjetiva, como formalidades del procedimiento. Los derechos fundamentales sustantivos se distinguen por la calidad de los valores protegidos, y los derechos adjetivos o procesales radican en ser medios de defensa para la protección de los derechos humanos a favor de los acusados inmersos en un proceso jurisdiccional. La fracción I del Apartado A, del artículo 20 de la Carta Magna, establece el objeto del proceso penal, que *consiste en el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen* (Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020). Para cumplir con esta finalidad, el procedimiento penal se divide en tres etapas. En la etapa de investigación y la etapa intermedia se resuelven las cuestiones preliminares del procedimiento penal, en cambio, el juicio es la etapa medular del proceso penal acusatorio, en ella se deciden las situaciones que sustentan la imputación por parte del representante de la sociedad Social mediante el proceso penal (Artículo 348 del Código Nacional de Procedimientos Penales). En el análisis de la teoría del caso se hará énfasis en esta etapa, por la importante función que cumple en el debate argumentativo entre las partes. En la etapa final se resuelven las cuestiones sobre las pruebas, los elementos del delito (conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) y la responsabilidad del procesado, por

lo que en esencia todo lo actuado anteriormente carece de validez para fundar la decisión del Tribunal de enjuiciamiento. Para salvaguardar la objetividad del juicio, el Tribunal de enjuiciamiento se compone de jueces que no intervinieron en las etapas previas, lo que evita que prejuzguen los hechos con conocimientos obtenidos con anterioridad. La etapa de juicio se encuentra formada por la audiencia de debate y la emisión del dictado de la sentencia. En la primera de ellas destacan la presencia de las partes y demás sujetos procesales que están obligados a intervenir; los alegatos de apertura; excepciones en audiencia de juicio; desahogo de las pruebas por parte del Ministerio Público y de la Defensa; declaración del acusado; alegatos de clausura; y el acta de juicio oral. La audiencia del dictado de la sentencia comprende, de ser el caso, la deliberación e individualización de las sanciones y condena, así como la lectura de la sentencia.

Como se puede apreciar en este apartado, las ventajas que se ofrecen a los acusados en el proceso penal es el resultado de la evolución constante y perfeccionamiento de las prerrogativas atribuida a estos sujetos por medio de la sociedad y la forma de gobierno democrática, por ello es preciso la implementación de nuevas instituciones que tutelen con más escrutinio los derechos fundamentales de los acusados en el proceso penal acusatorio, para que la forma de enjuiciamiento en México alcance los objetivos planteados por la reforma del dos mil once. En ese orden de ideas, a partir de que el imputado tenga la noticia judicial, los servidores públicos respectivos tienen la obligación de proceder con estricto apego a las garantías, derechos y principios en favor de la parte acusada y deben ocurrir los elementos necesarios para que rija el principio de contradicción en el proceso.

CAPITULO II.- MARCO JURÍDICO DEL PROCESO PENAL EN MÉXICO

2.1. Preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionados con el proceso penal

.2.2. Convenciones y tratados internacionales

2.3. Principios rectores que guían el debido proceso penal

2.4. Criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en relación al principio del debido proceso en materia penal

2.1. Preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionados con el proceso penal.

A partir de la reforma a la Constitución Mexicana del 2011, en la que fue incorporado al texto constitucional el concepto de Derechos Humanos que resulta relevante, porque se establecieron en el artículo 1º los lineamientos que brinda a los ciudadanos el goce de los derechos que le otorga la constitución y además de los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, el artículo al que se hace referencia dispone las bases para garantizar el principio *pro homine*, y dispone que todas las autoridades en la medida de sus atribuciones deben ponderar los lineamientos para evitar que los derechos humanos sean vulnerados, mediante un límite del poder absolutorio del estado plasmado en la legislación, que establece los medios necesarios para que no se atente contra las defensas de las personas sujetas a proceso penal y en casos en que las autoridades incurran en violaciones de derechos fundamentales puedan ser sancionadas y obligadas a la reparación del daño.

Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Mexicana abordan en su integridad cuestiones relativas al principio de legalidad, por ejemplo, el artículo 14, señala la prohibición de utilizar la ley en sentido retroactivo y la estricta aplicación de la norma, ambas con relación al debido proceso en el ámbito penal, como se puede interpretar con los argumentos transcritos a continuación *“nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”* Continuando con el análisis de este artículo encontramos además que manifiesta lo siguiente: *“pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”* (Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, 2020).

El artículo 16 constitucional, manifiesta lo siguiente: *“nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”*. Este extracto del artículo en cuestión deja claro que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado por la ley actualizada, de esta forma, *la Constitución mexicana reconoce el principio de legalidad, no sólo desde el punto de vista formal, sino que además ofrece los caracteres generales para que en México exista el Estado de Derecho* (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2015).

Nuestro país está constituido bajo una tendencia democrática lo que se ve reflejado en nuestra constitución política que resultó ser de corte garantista, como prueba el artículo 14 constitucional que nos presenta el principio de debido proceso legal que en esencia trata de extinguir las acciones arbitrarias e ilimitadas del estado, en favor de los gobernados que no podrán ver sus derechos disminuidos a menos que hayan sido llevados a un juicio, y, que haya una concatenación lógica de hechos, es decir, no podrán ser juzgados por delito que no esté configurado en la ordenanza al momento de la realización, todo esto en relación al principio de taxatividad, mediante el cual serán juzgados bajo la exhaustiva y estricta interpretación de la ley, tal como lo menciona el autor Pablo Hernández Romo-Valenzia. De este principio, debido proceso legal, nacen dos obligaciones: el legislar de manera concienzuda y detallada la ley, a modo que no haya cabida a interpretaciones personales del juzgador, y; de aplicar la ley con total respeto. El dispositivo 16, conjuntamente y en complementación del artículo anterior expuesto, instaura el total respeto y apego a la normativa que deberá iluminar el actuar del estado, para así evitar el abuso de autoridad, de modo que cada órgano que ejecute un acto de molestia debe estar facultado expresamente para ello, así como ese acto debe estar previsto en la normativa y debe llevarse a cabo por medio de mandamiento escrito, escrito que debe estar fundado en los preceptos correctos y motivado

por causas legítimas, mismas ideas que plasma el autor Carlos Vidal Yee Romo en su obra “Principio de legalidad; hacia una cultura de respeto al orden jurídico vigente”. Desde esta óptica analizamos que el íntegro respeto a estos preceptos nos llevará a una atmosfera de cumplimiento de obligaciones donde los órganos estatales estén a la supeditación de la nación, y no al revés, y dónde no haya más restricciones a los derechos humanos.

El artículo 20 Constitucional en su apartado b, establece los nueve derechos que deben garantizarse en el proceso penal acusatorio a favor de las personas sometidas por el las instituciones de procuración y/o administración de justicia y reza textualmente lo siguiente:

Artículo 20 Constitucional, “apartado B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa (Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, 2020);

Desde el momento en que el imputado tiene conocimiento que está sujeto a un proceso penal, la constitución lo cubre con su manto protector para que sea considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante un proceso en el que se respeten las formalidades esenciales para asegurar la defensa de los derechos humanos y sus garantías de todas las personas acusadas de cometer un delito.

II. “A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio” (Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, 2020);

El derecho de defensa se materializa textualmente en esta fracción ya que el imputado no tiene la obligación de declarar y tiene el derecho de guardar silencio

sobre la imputación que le realiza la autoridad en el ejercicio de sus funciones.
La fracción.

III. *A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculgado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada* (Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020);

En este apartado del artículo en estudio podemos darnos cuentas que la ley provee beneficios como es el caso de una soluciones alternativas y formas de terminación anticipada en el proceso penal, a los imputados con la finalidad de encontrar la verdad de los hechos.

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley (Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020).

En esta fracción se manifiesta el derecho de defensa con relación a la tutela judicial efectiva que oportunamente le brinda la Constitución al imputado para ofrecer los medios de prueba y alegar en los plazos establecido para efectos de evitar que la sentencia que resuelve el caso concreto sea arbitraria, ponderando la protección de los derechos y libertades de las personas que están sujetas al poder *sancionador del Estado*.

V. "Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente

protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra” (Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, 2020).

Podemos identificar un principio rector del procedimiento penal acusatorio vigente como lo es el Principio de publicidad que establece como regla general que los procesos serán públicos, es decir, que cualquier persona puede asistir al juicio y observar el desahogo de cada etapa del procedimiento se debe tomar en cuenta que el éxito de un juicio justo es proporcional respecto a la imparcialidad del juez el cual debe tener intereses particulares en el proceso y sus consideraciones deben fundarse y motivarse solo en los argumentos que constituyen la litis del asunto en concreto.

VI. “Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa (Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, 2020);

Desde el primer acto en el que forme parte el imputado en el proceso penal, tiene derecho a tener acceso a los registros de investigación, del expediente correspondiente así como obtener copias sin costo de todas lo actuado ya sea en la carpeta de investigación y/o en la carpeta judicial.

VII. “Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa” (Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, 2020);

Esta fracción privilegia el derecho humano a la libertad de tránsito, cuando el estado Mexicano mediante sus autoridades no concretan el principio de seguridad jurídica en el proceso y no existe la certeza clara y transparente de que el procedimiento llevado a cabo en contra de un imputado se haya formulado conforme a la ley se deben proteger y procurar sus derechos protegidos por la Constitución.

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera (Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, 2020).

Por medio de la presente fracción se incorpora al texto constitucional el derecho fundamental a la defensa técnica adecuada, en ese sentido los abogados que ejercen la función de defensores públicos o privados deben tener títulos de licenciados en derecho y contar con una cedula profesional que acredite que tienen los conocimientos necesarios al tomar protesta de un caso, para que la defensa penal del imputado no sea vulnerada y se cumplan a su entera satisfacción los lineamientos que regulan el debido proceso penal de acuerdo a la legislación vigente. Dicha defensa deberá ejercitarse de manera inmediata desde el momento en que el imputado sea detenido como lo marca el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículos 17 que establece que la defensa tiene que ser técnica, adecuada e inmediata, asimismo la entrevista del imputado con su defensor debe practicarse de forma privada y todas las

diligencias practicadas en el proceso deberán realizarse en presencia del defensor del imputado, por ello, cuando el imputado no quiera o no pueda cubrir los honorarios de un abogado defensor privado el estado le proporcionará un defensor público, para efectos de no dejarlo en estado de indefensión.

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención” (Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, 2020).

La fracción que analizamos impide que las detenciones puedan prolongarse por falta de pagos en los honorarios de los abogados que ejercen la defensa privada ya que como se mencionó en la fracción VIII, cuando el imputado no quiera o no pueda contratar un defensor particular la defensa de sus derechos y garantías en el proceso penal acusatorio correrán a cargo del estado mediante los defensores públicos, ello impide que el cautiverio en prisión preventiva sea prolongada e impide que las detenciones sean arbitrarias, además, el tiempo que tarde la detención se tomará en cuenta cuando el fallo que recaiga al omento de resolver el caso concreto en definitiva y este sea condenatorio y consista en compurgar la pena en un centro de readaptación social. *Podemos resaltar que los derechos humanos del imputado tales como presunción de inocencia, derecho a declarar o guardar silencio, a ser informado de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, a presentar testigos y pruebas, a ser juzgado en audiencia pública, a acceder a los datos del proceso, a ser*

juzgado dentro de un plazo razonable, a tener derecho a una defensa técnica adecuada y a la no prolongación indebida de la prisión preventiva, están regulados y protegidos por los principios y derechos del procedimiento penal acusatorio actual (CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 2020). Estos nueve derechos constitucionales en favor del imputado, están directamente relacionados con los establecidos por el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales (León Fernández, 2016).

Los derechos del imputado en el proceso penal, son la base para que las personas sujetas a consideración judicial ejerzan sus defensas y evita la arbitrariedad del estado mediante el juicio justo, para que la impartición de justicia en el país opere de manera pronta y expedita para que el arábigo 17 constitucional no quede en letra muerta, con ello se evita que las defensas y los derechos de las personas sujetas a proceso penal sucumban ante el poder punitivo del estado e impone un equilibrio procesal entre las partes, por ello los derechos inmersos en el apartado B del Artículo 20 Constitucional pretenden asegurar un proceso imparcial desde su inicio hasta su conclusión, además, estos derechos fueron incluidos esperando combatir los actos de arbitrarios y abuso cometidos por algunos operadores jurídicos. Ciertamente en la práctica aún se cometen abusos contra los imputados como se acreditará en el apartado correspondiente de este trabajo, pero también es indudable que estos derechos son el mecanismo idóneo para frenar las prácticas que vulneran el debido proceso penal en México y dejan en calificaciones reprobatorias al estado mexicano frente a otros países.

2.2. Convenciones y tratados internacionales

Para ilustrar este apartado es necesario hacer un análisis minucioso de las convenciones y tratados supranacionales suscritos por el Estado Mexicano y que tienen inmerso en su capitulado el principio fundamental al debido proceso en materia penal, lo anterior para exponer a la luz de la razón su relación con

las leyes vigentes en México, tomando en cuenta el principio de convencionalidad.

Para conocer las disposiciones relativas al derecho fundamental denominado debido proceso pueden consultarse, entre otras, las siguientes disposiciones:

a) la Declaración Universal de los Derechos del Humanos, suscrita el 10 de diciembre de 1948, y que fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (Gutiérrez Escudero, Declaración de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano, 2005); dispone en su capitulo lo siguiente:

1.- “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo (artículo 8);

2.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado (artículo 9);

3.- toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (artículo 10);

4.- Todo imputado se presume inocente mientras no se prueba su culpabilidad (artículo 11)” (Gozaíni, 2002).

b) artículos 7, 8 y 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; celebrada por los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional.

Artículo 7.- ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, como no sea en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas que ésta ha escrito. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deberán ser castigados; pero todo ciudadano convocado o aprehendido en virtud de la ley debe obedecer de inmediato; es culpable si opone resistencia (DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, 1789).

Artículo 8.- La ley solo debe establecer penas estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y

promulgada con anterioridad al delito, y aplicado legalmente (DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, 1789).
Artículo 9.- puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona de ser severamente reprimido por la ley (DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, 1789).

Artículo 10.- que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, 1789);

Artículo 11.- a que se lo presuma inocente mientras no se prueba su culpabilidad (DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, 1789).

c) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, (Bogotá, Colombia, 1948):
Derecho de justicia. Artículo XVIII. Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente (Conferencia Internacional Americana , 1948).

Derecho a proceso regular. Artículo XXVI. *Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas* (Conferencia Internacional Americana , 1948).

d) El artículo 08 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aborda ampliamente la garantía del debido proceso legal. Entre social el derecho a ser oído y vencido en juicio, los plazos y términos procesales, la imparcialidad y competencia del juzgador, entre otros como se expone a continuación:

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulado contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.* (CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1981)

2. *Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas:*

a) *Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;*

b) *Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;*

c) *Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;*

d) *Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*

e) *Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;*

f) *Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;*

g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia. (CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1981).

“A partir de la reforma a la Constitución federal (2011) se introduce el principio de convencionalidad que exige la aplicación no sólo del derecho interno, sino también de los tratados internacionales, ello implica que los jueces revisen la convencionalidad de sus decisiones para no violentar los *tratados y acuerdos internacionales de protección de los derechos humanos. El control de convencionalidad se convierte en una herramienta imprescindible para los jueces con el fin de constatar, en todo momento, que las normas internas no violentan la normativa internacional, lo que en última instancia, afirma Carbonell, puede llevar a in aplicar la norma interna cuando "esté en contradicción con una norma internacional"* (Contreras López, 2015).

Las convenciones y tratados internacionales, al plasmar en sus cuerpos las garantías que se ofrecen para un correcto desarrollo del debido proceso, reconocen la existencia de déficits que son menester cubrir, y que la normativa internacional bajo un exhaustivo estudio de la realidad penal ha legislado detalladamente en favor de los derechos humanos y previendo casi cualquier escenario en el que puedan verse vulnerados. Tales garantías amparan aspectos básicos pero fundamentales para garantizar una defensa y enjuiciamiento conforme a derecho, como lo son la presunción de inocencia, a la celeridad de ese juicio, en ese mismo sentido mencionan incluso el castigo

por la ejecución de conductas arbitrarias o limitativas de los derechos del imputado, algo de suma importancia es mencionar que esos derechos son inderogables, lo que asegura que ningún tipo de coacción o acción restringirá los derechos en el debido proceso legal. La convencionalidad es parte fundamental para la observancia del derecho internacional, ya que gracias a esta disposición es que Estados como México que suscriben tratados internacionales, velen por que los derechos ahí plasmados sean respetados, estas acciones permitirán suplir las posibles deficiencias que pudiera tener nuestro derecho interno y así brindar una justicia de calidad.

2.3. Principios rectores que guían el debido proceso penal.

Desde la creación del Código Nacional de Procedimientos Penales se insertaron los *principios de publicidad, de contradicción, de continuidad, de concentración, de inmediación* (Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020). Dichos principios procesales están regulados a nivel constitucional mediante el Artículo 20 Constitucional. Estos principios garantizarán que el imputado quede exento de la carga de probar su inocencia. Es ahora obligación del órgano acusador del Estado, es decir el Ministerio Público, probar la culpabilidad del imputado.

En términos del artículo 17 Constitucional, en su párrafo segundo, el cual manifiesta lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”* (Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020). Por su parte la presunción de inocencia está regulada en su integridad por el Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reza lo siguiente: *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme*

a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". (DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, 1789) El principio de presunción de inocencia también está regulado por los supuestos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo octavo y en el artículo catorce del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU.

Los principios constitucionales que están contenidos en el dispositivo 20 de nuestra constitución sientan las bases y parámetros normativos y éticos por los que se debe regir el proceso penal. Así mismo busca garantizar el respeto al derecho de los involucrados, en este caso exaltamos el derecho a la presunción de inocencia en el imputado, principio que reformula los roles, ya que actualmente es la fiscalía la encargada demostrar la culpabilidad del imputado y no al contrario. Otro semblante importante que se rescata con la implementación de estos principios es la economía procesal que beneficia a todas las partes, esto por que establecen que los juicios deberán ser continuos e interrumpido lo que en consecuencia significaría una reparación rápida para la víctima y sin violentar los derechos del acusado, para llevar a cabo el enjuiciamiento tanto víctima y acusado deberán estar presentes brindado un perspectiva transparente y un debate equitativo. Es así como los principios dentro del debido proceso son los dirigentes, árbitros y mediadores para que la realidad penal sea en estricto derecho.

2.4. Criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en relación al principio del debido proceso en materia penal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado con respecto a la reforma del dos mil once a partir de su décima época y al respecto resolvió criterios con relación con el derecho fundamental al debido proceso penal en la procuración y administración de justicia. En virtud que el debido Proceso es la

limitante que garantiza el principio de seguridad jurídica para que los acusados sujetos al Procedimiento Penal Acusatorio, no sean víctimas de actos arbitrarios por parte de las autoridades jurisdiccionales, para lograr ese objetivo los operadores jurídicos deben respetar lo manifestado en los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siguientes:

El artículo 1º establece los lineamientos que brinda a los ciudadanos el goce de los derechos que le otorga la constitución y además de los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano. Para mayor comprensión de los artículos relacionados con el debido proceso penal se incorpora los siguientes criterios:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19 y el artículo 21, al disponer que “la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público”; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal. En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del

debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.

La tutela jurisdiccional se manifiesta como el derecho procesal de tener acceso a los órganos jurisdiccionales, para accionar sus pretensiones o de lo contrario oponerse a las mismas mediante del derecho de defensa, y las autoridades en el ámbito de sus funciones, satisfagan las necesidades de la sociedad mediante ciertas formalidades, así lo determinó la Primera Sala del Más Alto Tribunal del País, en la jurisprudencia siguiente:

*1a./J. 42/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 124, de rubro: **"GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES."**; asimismo, dicha Sala emitió la tesis aislada 1a. LXXIV/2013 (10a.), publicada en el mismo medio de difusión, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 882, de rubro: **"DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS."**, en la que estableció que el derecho a la tutela jurisdiccional tiene tres etapas que se corresponden a tres derechos bien definidos, que son: 1. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; 2. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso; y, 3. Una posterior al juicio,*

identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia. Este último derecho fundamental puede definirse como el que tienen todos los ciudadanos a obtener de los juzgados y tribunales la adopción de las medidas que resulten imprescindibles para que los pronunciamientos judiciales inobservados o incumplidos por quienes estén obligados por ellos puedan ser ejecutados, como regla general, en sus términos y de manera coactiva o forzosa y tiene las siguientes características: 1. Es un derecho de configuración legal, pues participa de la naturaleza de derecho de prestación que caracteriza a aquel en que viene integrado y, en tal sentido, sus concretas condiciones de ejercicio corresponde establecerlas al legislador, lo que no impide que, en su caso, pueda analizarse la regularidad constitucional de los requisitos o limitaciones impuestos al ejercicio del derecho fundamental, para comprobar si responden a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan debida proporcionalidad con dichas finalidades; 2. Comprende, en principio, el derecho a la ejecución del pronunciamiento judicial en sus propios términos pues, en caso contrario, las decisiones judiciales y los derechos que en éstas reconozcan o declaren, no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna; 3. Impone a los órganos judiciales la adopción de todas las medidas necesarias para promover el curso normal de la ejecución. El derecho a la ejecución impide que el órgano judicial se aparte, sin causa justificada, de lo previsto en el fallo que ha de ejecutar, o que se abstenga de adoptar las medidas necesarias para proveer a la ejecución de la misma cuando ello sea legalmente exigible. Su contenido principal consiste en que esa prestación jurisdiccional sea respetuosa con lo fallado y enérgica, si fuera preciso, frente a su eventual contradicción por terceros; y, 4. La determinación del sentido del fallo y las medidas a adoptar para su ejecución corresponden en exclusiva a los tribunales ordinarios competentes para la ejecución. En efecto, no corresponde al órgano de control constitucional, en vía de amparo, sustituir

a la autoridad judicial en el cometido de interpretar y fijar el alcance de sus propios pronunciamientos, ni en el modo de llevarlos a su puro y debido efecto, correspondiéndole estrictamente, velar para que tales decisiones se adopten en el seno del procedimiento de ejecución, de un modo coherente con la resolución que haya de ejecutarse y una vez que las partes hayan tenido oportunidad suficiente para formular alegatos, así como para aportar pruebas sobre la incidencia que en la efectividad del fallo pudiera tener la actuación subsiguiente, evitando así nuevos procesos y dilaciones indebidas. Empero, sí deberá vigilar, cuando de la reparación de eventuales lesiones del derecho a la tutela judicial se trate, que ésta no sea debida a una decisión arbitraria ni irrazonable, ni tenga su origen en la pasividad o desfallecimiento de los órganos judiciales para adoptar las medidas necesarias que aseguren la satisfacción de este derecho. Por ende, la postura del Juez de instancia para hacer realidad los postulados del debido proceso debe ser: a) flexible para privilegiar el acceso a la justicia; b) sensible para entender los derechos cuestionados; y, c) estricta en la ejecución de la cosa juzgada.

De acuerdo a las interpretaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que preceden, podemos darnos cuenta que el debido proceso es un derecho humano complejo y se encuentra en constante transformación para lograr su perfección, a efectos de que los derechos de los justiciables no sucumban ante el autoritarismo y la arbitrariedad, para lograrlo, los máximos tribunales deben emitir jurisprudencias en sedes locales así como internacionales, ese cambio se ha visto reflejado en la reforma al artículo primero constitucional, en relación a derechos humanos y la implementación de tratados internacionales en los asuntos locales, a partir de la reforma del dos mil once, dicha reforma ha provocado diversos criterios además de los que anteceden en materia de debido proceso que tiene la facultad de evolucionar conforme pasa el tiempo por ser un derecho fundamental que permite a las personas de ejercitar la defensa de sus derechos mediante los organismos jurisdiccionales por actos autoritarios.

Aplicando las ideas de Ferrajoli sobre los derechos fundamentales de libertad, se puede decir que el debido proceso es un derecho subjetivo que otorga a las personas la libertad de acceder a los tribunales jurisdiccionales para hacer valer sus derechos y defender sus intereses de forma adecuada y efectiva, antes de cualquier acto privativo de autoridad (Ferrajoli, 1995). Resulta pertinente manifestar que a nivel internacional el derecho fundamental del debido proceso legal, se encuentra fundamentado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Que dice lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” (CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1981).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos interpreta que por el término de “garantías judiciales” debe entenderse el “debido proceso legal” un derecho humano en todo tipo de proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional. El debido proceso legal tiene como contenido material determinados derechos fundamentales como la libertad, propiedad, posesión y otros derechos, protegidos por la Norma Fundamental contra actos de autoridad (Nares Hernández & Ricardo Colín García, Derecho fundamental al debido proceso legal, 2018).

La fracción I del Apartado A, del artículo 20 de la Carta Magna, establece el objeto del proceso penal, que consiste en el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. En este artículo se incorpora el principio de presunción de inocencia y al respecto la corte se ha pronunciado mediante el siguiente criterio:

*Jurisprudencias de presunción de inocencia: Época: Novena Época Registro: 170051 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Marzo de 2008 Materia(s): Penal Tesis: I.7o.P.107 P Página: 1797 **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEBE CONSIDERARSE EN LOS CASOS EN QUE SE TIENE DERECHO A LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN** Cuando la autoridad responsable se niega a prorrogar el plazo para que el inculpado cumpla con los requerimientos que aquélla le impone a efecto de ejercer su derecho a la libertad provisional bajo caución, previsto en el artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos viola sus garantías individuales al no otorgarle las facilidades inherentes para acceder al beneficio de forma inmediata; lo anterior, tomando en consideración el principio universal de presunción de inocencia del que todo inculpado goza, consistente en ser tratado como inocente hasta en tanto su culpabilidad no haya sido probada y declarada mediante una sentencia definitiva, con independencia de las sospechas o los cargos que sobre él recaigan.*

La interpretación del derecho humano al debido proceso mediante la jurisprudencia, lo define como un principio rector en el proceso penal acusatorio de acuerdo a sus fundamentos constitucionales, constriñe a las autoridades a desempeñar su labor con estricta aplicación de la norma, con la finalidad de garantizar un juicio justo en el que se garanticen la presunción de inocencia, la imparcialidad y pertinencia del juzgador, la defensa adecuada y la estricta aplicación de las reglas y formalidades esenciales inherentes al principio del debido proceso que garantizan los derechos humanos señalados en la carta magna, tratados internacionales y las leyes que regulan dicho principio.

CAPITULO III
ETAPAS DEL PROCESO PENAL EN EL QUE MÁS SE VIOLA
EL PRINCIPIO AL DEBIDO PROCESO

- 3.1. Etapa de investigación
- 3.2. Etapa intermedia
- 3.3. Etapa del juicio oral
- 3.4. Violaciones recurrentes al debido proceso en las etapas del procedimiento penal acusatorio
- 3.5. Información que refleja la violación al debido proceso en México por entidad federativa

3.1. Etapa de investigación

El procedimiento penal acusatorio está conformado por distintos momentos, tanto de preparación como de acusación y juzgamiento, que le dan cuerpo y formalidad, todo esto con el propósito de que el juzgador emita su decisión final acerca de aplicar una sanción o no (Machicado, 2010). Para que el resultado del procedimiento cumpla con su función, debe desarrollarse de acuerdo a los lineamientos determinados que deben cumplir las partes en cada etapa específica (Neyra Flores, 2010). El proceso penal acusatorio inicia con la fase preparatoria denominada etapa de investigación, en este momento procesal a cargo del Ministerio Público, se reúnen los elementos suficientes y necesarios para acreditar y encuadrar la acción en un tipo penal, así como de identificar a los sujetos que hayan participado en la comisión del delito, en otros términos es la etapa nace la teoría del caso. Como es evidente en esta etapa el imputado comienza a formar parte del procedimiento penal.

Tomando en cuenta el Libro Segundo, Título III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta etapa comienza desde el momento en que el Ministerio Público tenga conocimiento de un hecho que la ley señale como delito (Artículo 212), para definirla de mejor manera diremos que es un avance parcial del procedimiento donde se hacen diligencias para descubrir los hechos, si se ha producido o no “un hecho que la ley señala como delito” como uno de los requisitos para formular vinculación a proceso (Baltazar Reyna, 2018), es en esta etapa en la que se define el sustento para el ejercicio de la acción penal. La etapa de investigación se subdivide en la investigación inicial y la investigación complementaria, la primera de las mencionadas comienza con la denuncia o querrela promovida por la víctima u ofendido o cuando el Ministerio Público y/o la policía en los hechos de los que tengan noticia. Esta etapa procesal tiene la finalidad de recabar los datos de prueba, y recabar los indicios y las evidencias para formar la cadena de custodia que a su vez formará parte de la carpeta de investigación, en la que se llevarán a cabo tantas y cuantas

diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, por ejemplo, cateos, intervención de comunicaciones privadas o tecnologías de la información, órdenes de aprehensión o detención, toma de muestras sin el consentimiento del imputado, registro de la investigación, descubrimiento de la investigación, inspecciones corporales, entrevistas a testigos e imputado (Nader Kuri, 2016).

3.2. Etapa intermedia.

La etapa intermedia o también llamada de preparación de juicio, es donde se comienzan a concentrar todos los datos de prueba obtenidos durante la investigación, mediante un acto jurídico llamado ofrecimiento de pruebas, posteriormente estos medios de prueba son concentrados y valorados por la autoridad judicial y se deciden cuales serán admitidos o desechados ya sea porque no se refieran al objeto de la investigación ni contribuyan al esclarecimiento de los hechos, es en este punto donde también se acuerdan cuáles serán los hechos controvertidos que serán objeto de la litis en la audiencia intermedia.

Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado de auto de apertura a juicio (CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 2020).

La formulación de la acusación marca una subdivisión sustancial, se trata de un escrito donde se plasmará el fondo y motivo del juicio, es decir se detallará el delito, tipo de autoría, preceptos legales, la individualización de las partes y la pena que se solicita, por mencionar algunas de sus elementos integradores. Después de la acusación la víctima u ofendido podrá formalizarse como coadyuvante, esto podrá hacerse dentro de los tres días siguientes de la

notificación de la acusación formulada, fenecido ese término a los diez días siguientes, el imputado podrá señalar vicios en la acusación, solicitar la acumulación y manifestarse sobre acuerdos probatorios.

El descubrimiento probatorio es un suceso importante en esta etapa, ya que es donde ambas parten ya sea que entreguen sus registros, pruebas materiales y medios de pruebas o permitan el acceso a éstos, todo esto deberá haber concluido hasta tres días antes de la audiencia intermedia, plazo que se puede prorrogar a petición del imputado o su defensor.

Cuando la autoridad judicial emita el auto que tenga por admitida la acusación señalará fecha para audiencia intermedia, esta fecha no podrá ser menor de treinta ni mayor a cuarenta días después de presentada la acusación.

Como ya está expuesto, aquí se definirán los elementos de la Litis, pero además de eso esta etapa le brinda al imputado la oportunidad de preparar un mecanismo de defensa adecuado con acceso a información sustancial para su protección. Esta etapa cumple la primordial función de purgar los vicios procesales relativos a la imputación y culmina con el auto de apertura a juicio oral o en su caso el sobreseimiento.

Tomando en consideración que el procedimiento penal debe observarse en todas las instancias procesales, en virtud que está ligado con la noción de justicia y se traduce en las garantías judiciales que condicionan el ejercicio del *ius puniendi* del estado que busca asegurar que el imputado no sea sometido a decisiones arbitrarias. En ese sentido, desde el inicio de la primera diligencias en un proceso deben concurrir las máximas garantías procesales para salvaguardar el derecho del imputado a la defensa.

La segunda etapa del proceso penal acusatorio se denomina etapa intermedia, que siguiendo el orden lógico es donde se analizan los datos obtenidos en la investigación, que una vez analizados por el juez de control y garantías se admiten o se desechan, lo mismo sucede con los hechos materia de controversia, que son depurados a fin de simplificar el proceso y darle celeridad,

o caso de no contar con los medios probatorios el asunto se sobresee. La última etapa del proceso penal es la etapa de juicio, se trata de un debate en el que se pronunciará las decisiones tomadas acerca de las pruebas ofrecidas por las partes, también se expondrán los alegatos de clausura y se emitirá el fallo fundado y motivado ya sea en sentido absolutorio o condenatorio.

3.3. Etapa de juicio

El juicio es la etapa de decisión, y es la que sufrió más modificaciones en esta transición a juicio oral pero es gracias a esos cambios que el imputado puede gozar de las garantías de defensa. Comienza formalmente con la audiencia de juicio, primeramente el juzgador se instalará y procederá a la identificación de las partes. Este juicio, tal y como lo señala la norma aplicable debe estar apegado a los principios de concentración, inmediación de pruebas, publicidad, oralidad y contradicción. El principio de inmediación que marca un parteaguas entre el anterior proceso y el actual, asegura que las pruebas deberán ser recibidas personalmente por el tribunal y por fuente directa, otras modificaciones sustanciales que este nuevo sistema actualiza es que estas pruebas deberán ser desahogadas únicamente en esta audiencia y se queda obsoleto el sistema de prueba tasada, para dar paso a una valoración libre donde el juez basado en razonamientos fundados decide que pruebas tendrán mayor valor probatorio, pero a cambio de esto el juez deberá fundamentar exhaustivamente de forma valoró cada prueba. Esta audiencia posee el carácter de continua, la cual puede suspenderse con motivo razonado de gravedad.

El siguiente acto a realizar es la oportunidad del imputado a manifestarse respecto a la acusación que tiene en su contra, pudiendo declararse culpable o inocente, aunque pudiera dar una respuesta mixta. Posteriormente se expone la acusación ante el tribunal, el imputado puede o no responder a ello, para después pasar a los alegatos de apertura donde se presentarán sus propias teorías del caso y sus pruebas y desde que punto deben ser analizadas.

El fallo obtenido en este juicio se basa exclusivamente en lo obrado en la etapa de juicio, ya que los jueces que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como tribunal de enjuiciamiento (CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 2020). El fallo también poseerá carácter definitivo en cuanto a la absolución o condena del imputado. Posteriormente se oirán los alegatos de apertura emitidos por las partes y se recibirán las pruebas pertinentes e idóneas.

Los sujetos necesarios para llevar a cabo el juicio son, el tribunal de enjuiciamiento que es perteneciente a los tribunales Colegiados y está compuesto por tres jueces, siendo el Ministerio Público otro actor del juicio, se entiende por Ministerio Público una institución así que cualquier agente puede representarlo indistintamente su insistencia puede ocasionar nulidad; hablaremos del actor y su defensor la presencia del defensor es un requisito para la celebración de la audiencia. Como momento final de la audiencia se presentan los alegatos de clausura, que es momento procesal en el que el abogado sugiere al tribunal que conclusiones debe extraer de lo que ocurrió durante el debate. Concluyendo todas estas esencialidades del juicio el tribunal de enjuiciamiento procede a hacer el cierre del debate.

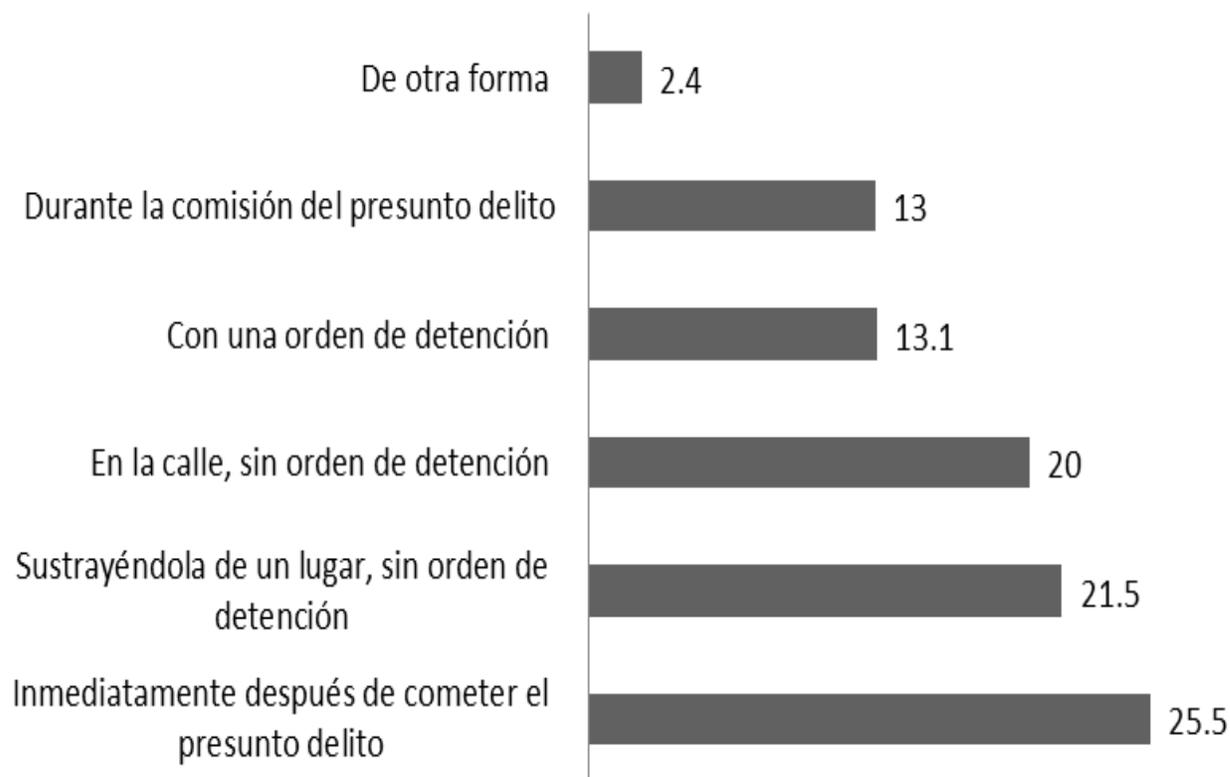
3.4. Violaciones recurrentes al debido proceso en las etapas del procedimiento penal acusatorio.

Las detenciones flagrantes es la manera más común en la que inician los procedimientos penales en México, como se puede acreditar mediante la encuesta que servirá de base en el presente capítulo; ya que el 25.5% de las personas privadas legalmente de su libertad en el año 2016, fue arrestada inmediatamente después de haber consumado el hecho por el que se encuentra privado de la libertad. Estos datos son reproducidos en el presente trabajo tomando en cuenta la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL). La cual versa en una indagatoria realizada a personas privadas de su

libertad los diversos Centros de Reinserción Social en México. Para lograr realizar el estudio minucioso fue necesario encuestar a un número mayor de 64 000 personas y fue denominada ENPOL 2016, consistente en un proyecto de investigación ambicioso que reflejó la situación actual de la población penal del país, que tiene en su estructura además de otros indicadores la violación al debido proceso de los procesados internos en los Centros de Reinserción Social estudiados, asimismo es pertinente manifestar que la segunda edición de este proyecto de investigación se debió hacer en 2019. Empero, en el año dos mil diecinueve fue cancelado por la nueva administración del ejecutivo, a causa de un recorte presupuestal del INEGI. A causa de esta determinación la encuesta ENPOL, así como diversas encuestas quedaron sin presupuesto y por ende no pudieron realizarse.

Para acreditar las manifestaciones subsecuentes se tomará en cuenta la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) estudio realizado en 2016, (Estadística, 2016) como sustento para exponer las violaciones al debido proceso, por actos u omisiones de los servidores públicos a nivel nacional.

Condición bajo la cual se llevó a cabo el arresto



De acuerdo a los resultados de la estadística relativa a las condiciones mediante las cuales se llevó a cabo el arresto podemos darnos cuenta que la detención en flagrancia es la forma más recurrente de consumar las detenciones en el país. Para ampliar esta afirmación, tomaremos en cuenta un estudio diverso realizado en 2019 denominado el “Censo Nacional de Derechos Humanos Federal y Estatal 2019”, que presentó aspectos metodológicos y conceptuales, con el objetivo general de brindar información estadística y geográfica del desempeño y gestión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de los Organismos de Protección de Derechos Humanos de las Entidades Federativas. Específicamente en las funciones de Gobierno y Protección de Derechos Humanos. Dicho estudio demuestra que durante el 2018, los organismos de protección a derechos humanos, recibieron un total de ciento

noventa y dos mil noventa solicitudes de queja, y se aceptaron ochenta y tres mil trescientos setenta y cuatro, de esa cantidad de quejas el 12.4% de solicitudes pertenecían a personas privadas de la libertad que sufrieron trasgresión a sus derechos humanos por parte de los servidores públicos. Por consiguiente, uno de los hechos que presuntamente trasgredieron derechos humanos fue la violación al principio de legalidad en el desempeño de la función pública, siendo este principio uno de los logros más importantes del Estado de derecho, pues lleva inmerso el principio de legalidad administrativa o también llamado preeminencia de la ley. (...) El principio de legalidad administrativa entraña que lo administrativo debe seguir su actuar en lo que disponga la ley. Dicho principio se relaciona directamente con el párrafo séptimo del artículo 16 de la Constitución Política Mexicana, que obliga a los Jueces de control y garantías, a verificar inmediatamente después de recibir a los acusados si la detención fue consumada de manera legal. (García Baeza & Luis Francisco de León Merino, 2014).

Así en caso de que la detención sea calificada de ilegal el juez de control procederá a otorgar la libertad inmediata del imputado, con ello se puede observar que la violación del debido proceso inician a partir de las primeras diligencias y son practicadas por parte de los servidores públicos encargados de efectuar la captura y puesta a disposición del imputado.

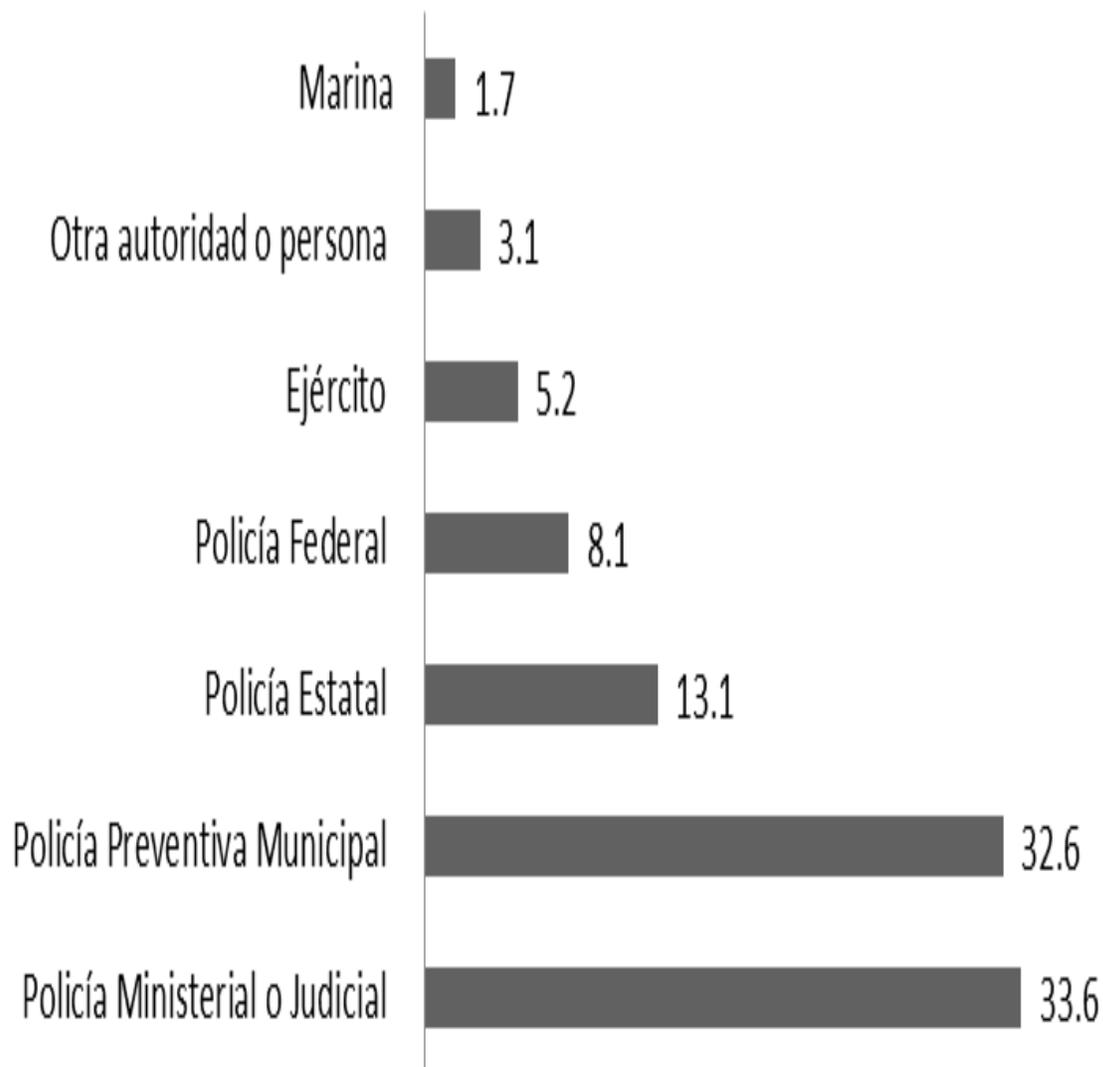
De acuerdo con la siguiente gráfica, es indudable que existen malas prácticas en la ejecución de las detenciones, como es el caso de exceso de uso de la fuerza por parte de los aprehensores (Impunidad Cero y Tojil , 2019).

Agresiones físicas por parte de quien realizó el arresto identificadas por la población privada de la libertad. 2016



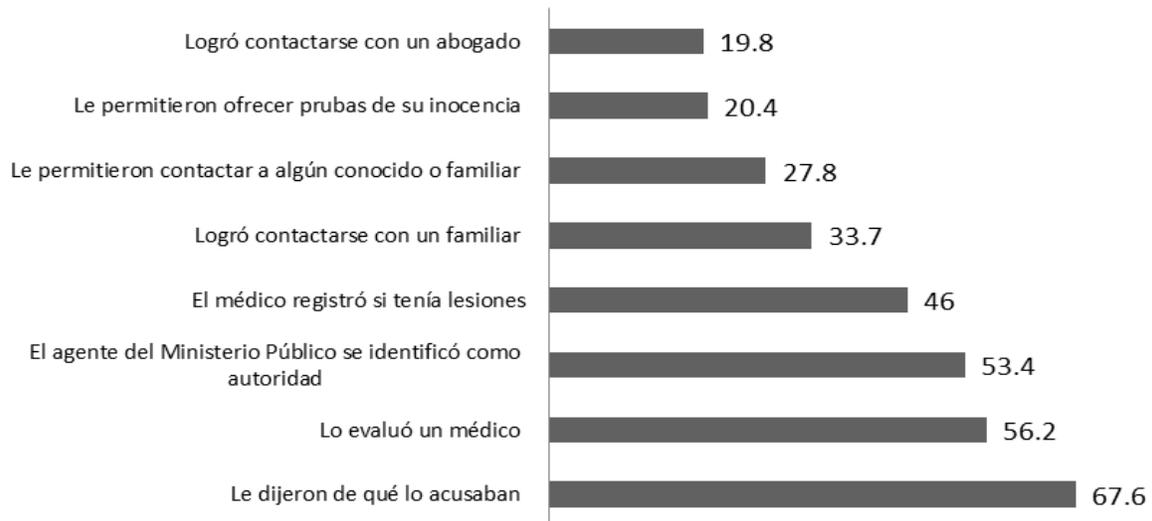
La grafica anterior contiene las principales agresiones físicas realizadas por parte de la autoridad o persona que realizó el arresto.

Porcentaje de población privada de la libertad en 2016, según autoridad que realizó el arresto



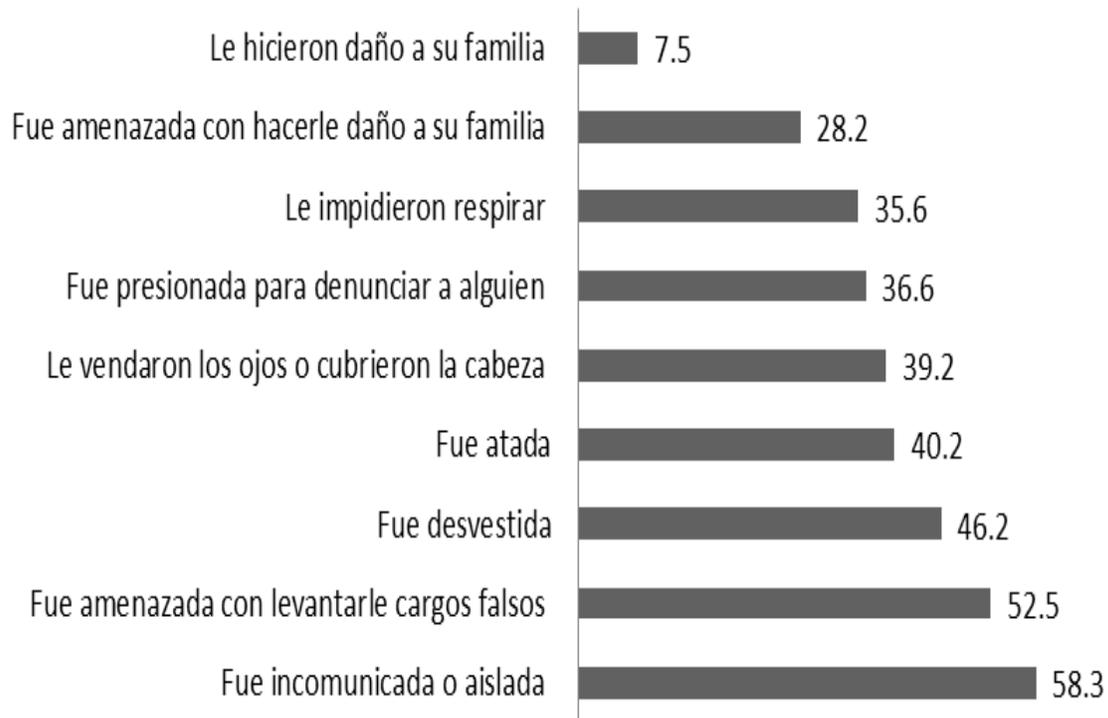
Los agentes captadores, en el 33.6% de los casos fueron realizados por la Policía Ministerial, mientras que 32.6% fueron arrestados por la Policía Preventiva Municipal y en 15% de los casos, el arresto lo realizó una autoridad federal.

Ejercicio de derechos al ser presentado ante el Ministerio Público. 2016



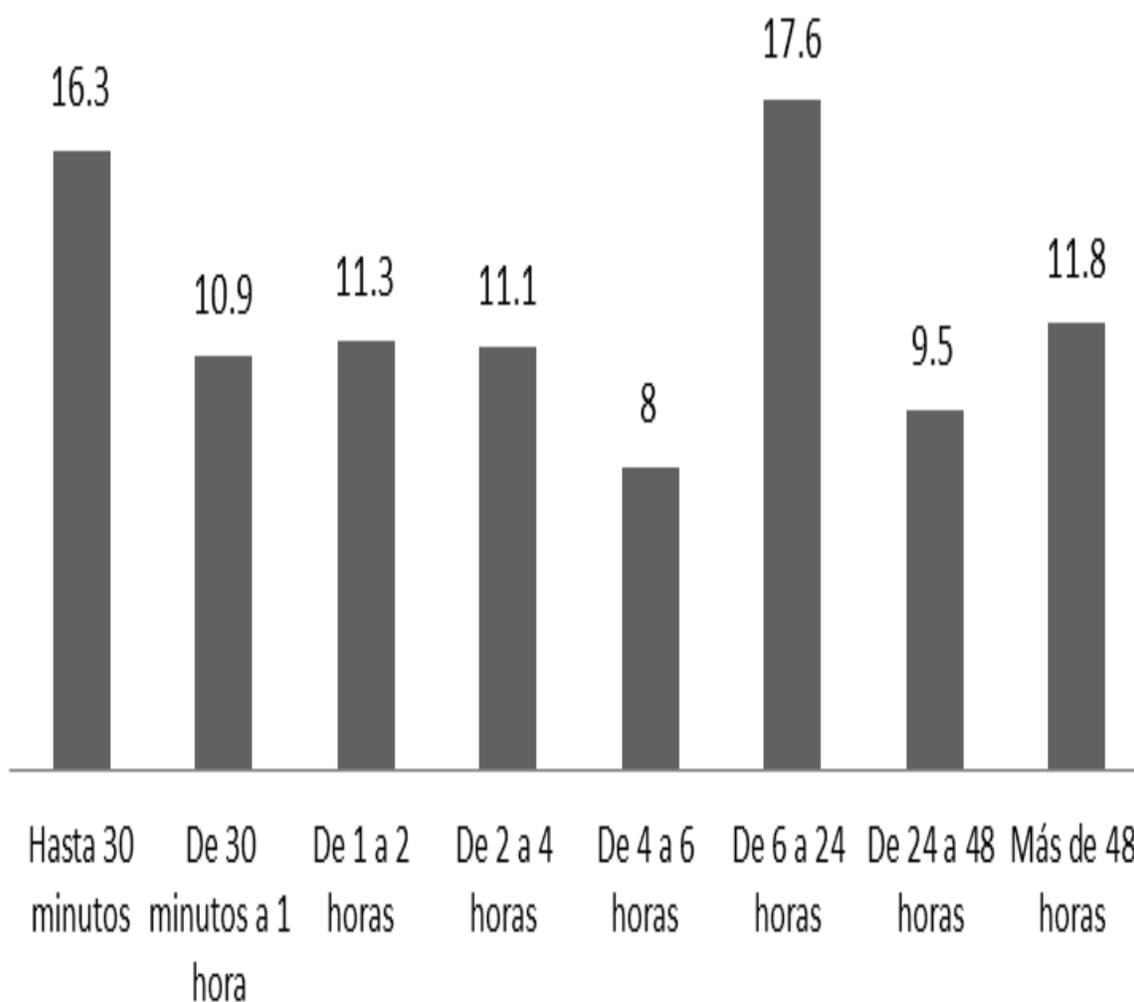
Solo el 56.2% de los internos encuestados fue evaluado por un médico. Ahora bien, a nivel nacional, solo el 67.6%, fue informada sobre el motivo por el cual fue detenido, parece obvio que esta información debe darse de inmediato, en virtud que cualquier interferencia por parte del estado con un derecho humano exige una explicación de la acción; este derecho en favor del imputado, está contenido en el artículo 113, fracción V del código Nacional de Procedimientos Penales vigente en México, que reza lo siguiente: *“el imputado tiene derecho a que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra,”* (CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 2020). Sin embargo de acuerdo al estudio en cuestión, gran parte de la población privada de la libertad en los Centros Penitenciarios no fueron informados de los hechos de los cuales fueron imputados al momento de ser arrestados.

Situaciones de violencia psicológica por parte de quien realizó el arresto identificadas por la población privada de la libertad. 2016



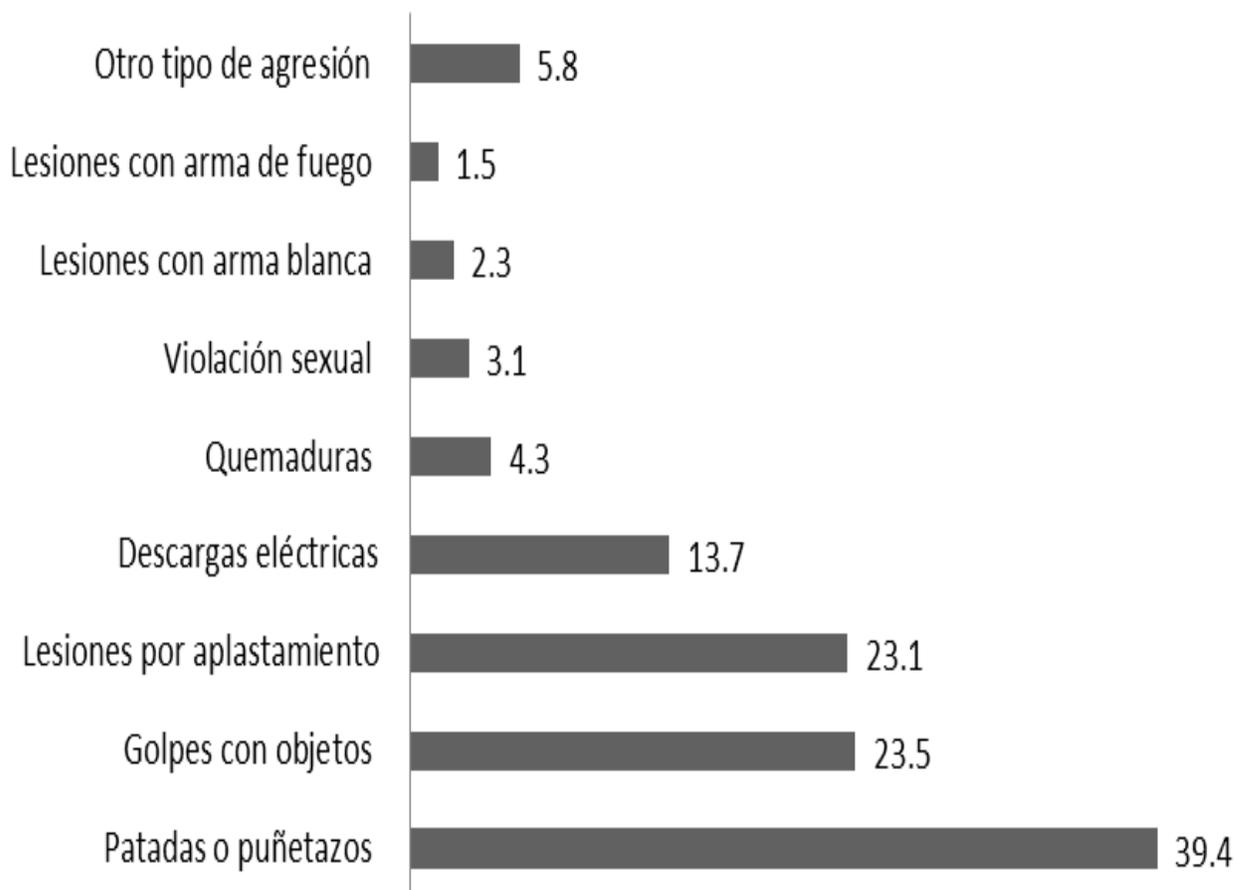
Continuando con las violaciones en la práctica de detención el estudio nos arroja que el 75.6% de las personas encuestadas en el estudio de mérito sufrió algún tipo de violencia psicológica al momento de su arresto, siendo las más frecuentes la incomunicación, aislamiento y amenazas de ser acusados por cargos falsos, dichas prácticas constituyen violaciones al debido proceso y vulnera los derechos de las personas imputadas señalados en la Fracción II, del artículo 113, fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice: *“A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad.”* (CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 2020).

Tiempo transcurrido entre el arresto y la presentación ante el Ministerio Público o Juez Penal



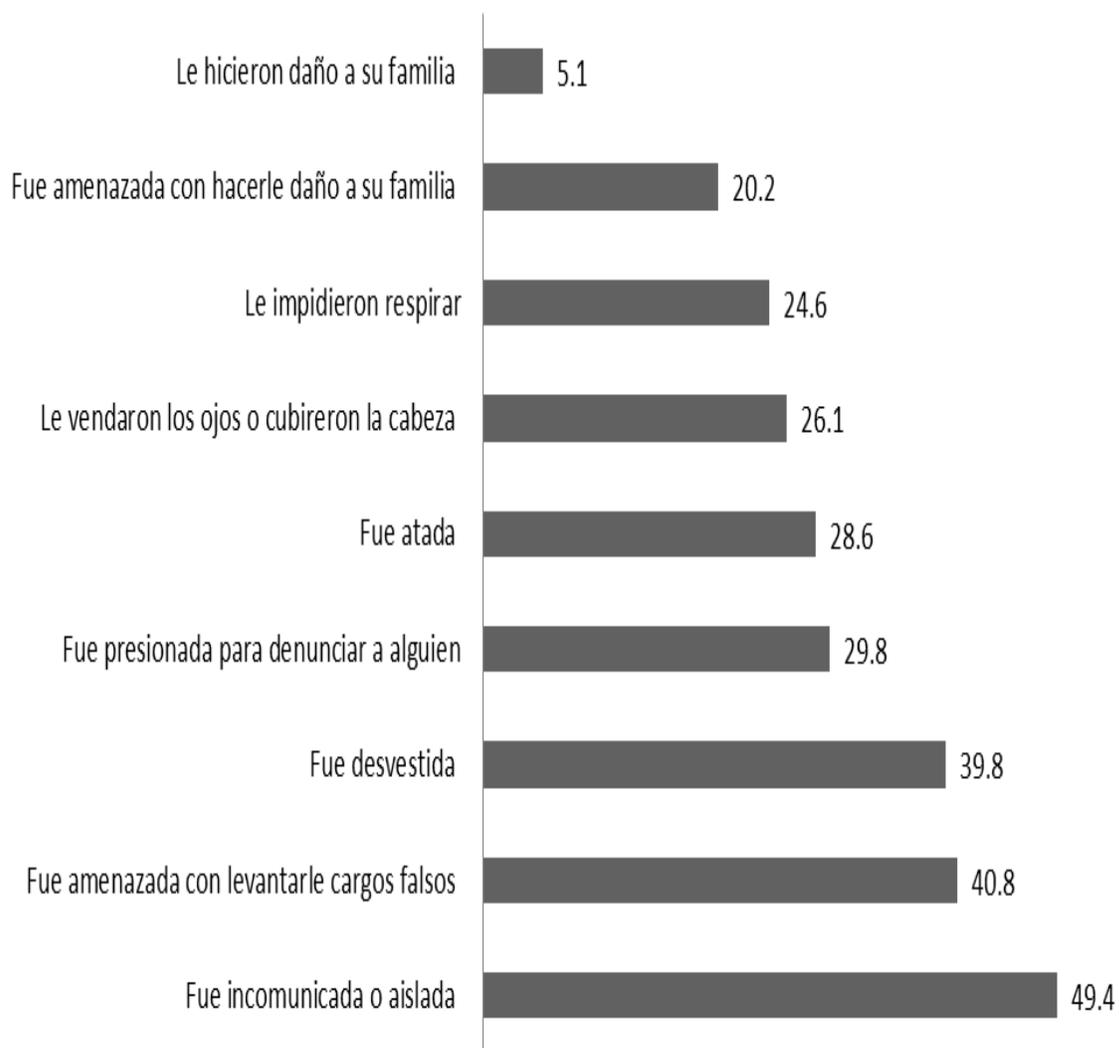
Ahora bien, los agentes captadores tienen el deber de poner a disposición al imputado sin dilación ante el Ministerio Público, sin embargo, derivado del estudio en cuestión podemos notar que el 49.6% de la población privada legalmente de su libertad, fue presentada ante el Ministerio Público en un lapso de 4 horas o menos, mientras que 11.8% fue presentada después de haber transcurrido más de 48 horas.

Agresiones físicas durante la estancia en el Ministerio Público identificadas por la población privada de la libertad. 2016



De acuerdo a la encuesta que se analiza, se demuestra sin lugar a duda que las violaciones al debido proceso continúan en las agencias del ministerio público, ya que el 31% de la población interna en los centros de readaptación social del país, permaneció en el Ministerio Público por un período de 24 horas o menos, mientras que 24.5% completó esta etapa en un lapso de 24 a 48 horas, en ese periodo recibieron tortura física (patadas o puñetazos) por parte o con el consentimiento de las autoridades, en el 39.4% de los casos, mientras que 23.5% recibió golpes con algún objeto.

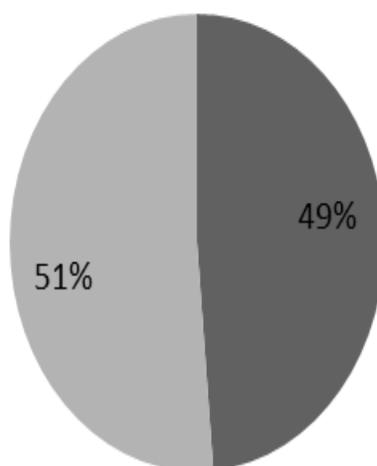
Situaciones de violencia psicológica durante la etapa de presentación ante el Ministerio Público identificadas por la población privada de su libertad. 2016



En la tabla anterior se exponen los principales actos de violencia psicológica que sufren las personas privadas de la libertad al tener contacto directo con los ministerios públicos, actos totalmente contrarios a lo que regulan las leyes nacionales y supranacionales en materia de debido proceso penal.

Población privada de la libertad que rindió su declaración ante el Ministerio Público (porcentaje)

■ Se declaró culpable ■ No se declaró culpable



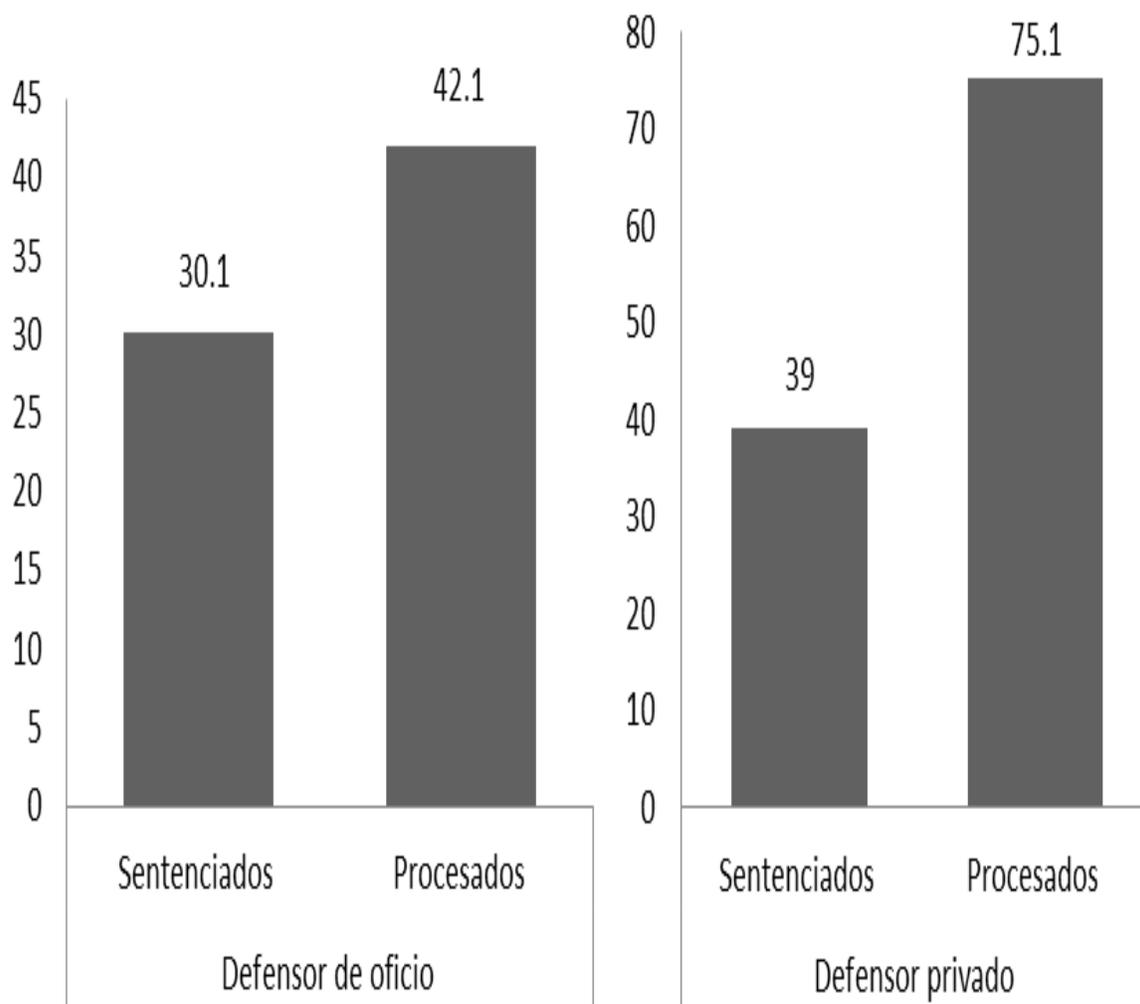
este hecho es totalmente contrario a la figura jurídica de no incriminación “a ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad”, (fracción I del artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales), en segundo lugar, vulnera la Fracción XI del multicitado artículo 113: “*A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad*” (CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 2020). El imputado no tiene la obligación de declarar y tiene el derecho de guardar silencio sobre la imputación que le realiza la autoridad en el ejercicio de sus funciones, por ello la declaración de los hechos sea nulo de valor probatorio alguno.

Principal motivo para declararse culpable



Asimismo, la población que se encontró privada de la libertad fue interrogada al ser presentada ante el Ministerio Público. Y sufrió presiones por parte de policías o autoridades para dar otra versión de los hechos y en su declaración reconocieron los hechos imputados con base en violencia, intimidación, presiones o amenazas.

Nivel de satisfacción de la población privada de la libertad con el desempeño del defensor durante el proceso judicial. 2016



En el momento procesal en el que el imputado es puesto a disposición del juez de control y garantías, para efectos de que se le formule la correspondiente imputación por parte del Fiscal adscrito, es cuando culmina la primera fase de la etapa de investigación, sin embargo las violaciones al debido proceso penal no culminan ahí.

Con la formulación de la imputación fenece la fase inicial de la investigación e inicia la fase de investigación complementaria, en la que el Ministerio Público tiene la finalidad de recabar los medios de prueba, para sustentar la acusación antes formulada para efectos de garantizar la reparación del daño, que el delito no quede impune y el castigo del culpable; ahora bien, en este punto el imputado vinculado a proceso, mediante su defensa técnica adecuada puede pactar la terminación anticipada del proceso o a algún medio alternativo de solución de controversias (Nader Kuri, La investigación en el código nacional de procedimientos penales, 2015).

Sin embargo, dichos medios alternativos de solución a la controversia solo pueden ser solicitados al juez de control a petición del Ministerio Público no así a petición de ambas partes, en ese orden de ideas el equilibrio procesal entre las partes sufre una vulneración constante. Para robustecer lo manifestado examinemos el artículo 20 constitucional, apartado A, fracción VII, que reza lo siguiente:

“Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad” (Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020).

Cuando el imputado acepta la responsabilidad del hecho se rompe la inercia de la presunción de inocencia, pues si relacionamos la aceptación de la responsabilidad del imputado, es claro que ya no se está frente a una persona inocente y en sentido contrario no sería lógico que el acusado acepte la responsabilidad de un hecho que no cometió. *La instauración del Sistema Acusatorio y Oral en México, nos propone para resolver el problema de la*

medida cautelar de prisión preventiva, una condena inspirada en el modelo norteamericano, que puede conducir a resultados satisfactorios, o bien, decepcionantes, de repudio e impotencia (Gonzalez Juarez, 2012).

se trata del procedimiento abreviado y que la autora Leticia Lorenzo llama extorsión y con lo que refiere la presión de los fiscales a los imputados para lograr acuerdos de culpabilidad, en los cuales el imputado privado de su libertad debe optar entre admitir una pena o ser juzgado por un tribunal que lo condenará a una pena mayor, considerando que, si el preso es culpable, esto lo favorece, porque los fiscales en vez de cargar con el trabajo de ir a juicio oral, ofrecen penas bajas; pero si el preso es inocente, lo obliga a recibir una condena por algo que no hizo. Además, *muchas veces la demora que implica esperar la audiencia oral en prisión hace que el preso opte por una pena igual o poco inferior al tiempo que resta. En Estados Unidos menos de un 5% de los casos se juzgan por jurado, pues el 95% se aplica este expeditivo procedimiento extorsivo. El jurado que nos venden por televisión funciona solo para las personas que pueden pagar defensas muy caras y otros pocos excepcionales. En síntesis nos proponen cambiar presos sin condena por condenados sin juicio, para que la subcategoría de presos por nada pase a ser condenados por nada (Zaffaroni, 2012).*

Para ejemplificar el estatus que guarda el respeto a los derechos fundamentales presentamos la siguiente tabla con datos estadísticos reproducidos del Índice de Estado de Derecho en México 2019, en el cual podemos darnos cuenta de la realidad que refleja nuestro país en materia de respeto a los derechos fundamentales, en los que se encuentra inmerso el debido proceso penal, además, es un indicador relevante en materia de la correcta aplicación del Estado de Derecho:

| Entidad federativa | Evaluación |
|--------------------|------------|
|--------------------|------------|

| | |
|----------------------|----------------------------|
| 1. Aguascalientes | 0.56 |
| 2. Nuevo León | 0.54 |
| 3. Querétaro | 0.53 |
| 4. Colima | 0.52 |
| 5. Chihuahua | 0.52 |
| 6. Baja California | 0.51 |
| 7. Yucatán | 0.51 |
| 8. Morelos | 0.51 |
| 9. Ciudad de México | 0.51 |
| 10. Guanajuato | 0.51 |
| 11. Sinaloa | 0.51 |
| 12. Zacatecas | 0.51 |
| 13. San Luis Potosí | 0.50 |
| 14. Tlaxcala | 0.49 |
| 15. Campeche | 0.49 * (Promedio nacional) |
| 16. Michoacán | 0.49 |
| 17. Tabasco | 0.49 |
| 18. Oaxaca | 0.49 |
| 19. Coahuila | 0.48 |
| 20. Nayarit | 0.48 |
| 21. Hidalgo | 0.48 |
| 23. Chiapas | 0.47 |
| 24. Durango | 0.47 |
| 25. Sonora | 0.46 |
| 26. Jalisco | 0.46 |
| 27. Quintana Roo | 0.46 |
| 28. Estado de México | 0.45 |
| 29. Tamaulipas | 0.45 |

| | |
|--------------|------|
| 30. Puebla | 0.44 |
| 31. Veracruz | 0.42 |
| 32. Guerrero | 0.35 |

De acuerdo a esta información, el promedio nacional en materia de derechos fundamentales (incluido en este rubro el debido proceso en materia penal), se encuentra en un estatus adverso. Las violaciones este principio no son sólo de ámbito nacional ya que la corte interamericana ha actualizado sus propias disposiciones y mecanismos para salvaguardar los derechos humanos.

3.4 Consecuencias de la violación del debido proceso penal

En el supuesto de que un ciudadano sea acusado de cometer un delito, el proceso de investigación y enjuiciamiento debe llevarse a cabo de forma correcta es decir siguiendo al pie de la letra las garantías otorgadas al imputado para que no se socave el bien jurídico tutelado de libertad deambulatoria de forma arbitraria. Es relevante que la noción de Estado de Derecho no sólo exige un reconocimiento formal de los derechos, sino que obliga a su eficacia. Es decir, esta noción supone de los derechos además de estar declarados en textos legales, deben cumplirse.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas recoge, en varios artículos, el reconocimiento al debido proceso. En su artículo noveno se reconoce que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. En el décimo se establece que toda persona tiene el derecho de ser oída en plena igualdad, públicamente y con justicia por un tribunal independiente para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. El undécimo declara que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Por ejemplo, resaltamos el derecho de todo inculcado a un juicio

público, a que el juicio sea rápido, a la notificación de la naturaleza y la causa de la acusación y a que al acusado se le presuma su inocencia hasta que se pruebe lo contrario.

Además, como parte de este régimen normativo se hace extensivo el derecho a estar asistido de abogado, a no inculparse mediante su propio testimonio y a que la intervención con su intimidad se dé en un marco razonable y, como norma general, luego de la intervención de un juez que la autorice. Similarmente, hemos concebido el derecho del acusado a defenderse de las imputaciones hechas en su contra de manera que este pueda confrontar o carearse con los testigos del Ministerio Público, presentar evidencia a su favor y obtener prueba que le pueda favorecer aun cuando esta se encuentre en el poder del Estado.

El respeto al “debido proceso es la garantía suprema dentro de un estado de Derecho” sin embargo en nuestro país persisten costumbres de corrupción e impunidad han entorpecido los mecanismos impuestos por las leyes para dar garantía al debido proceso, el estudio llamado “Índice de Estado de Derecho en México 2018” revela que ningún estado de la república posee una adherencia perfecta al estado de derecho, ni siquiera obtienen una calificación regularmente buena, ya que dentro de una calificación de 0 a 1, el mayor puntaje es 0.45, lo que implica que en todos los estados de la república se sufren violaciones al debido proceso.

La profesionalización de los operadores jurídicos es algo que afecta el respeto al mismo proceso, ya que por ignorancia de las disposiciones penales (ignorancia devenida de ambas partes) se socavan derechos y oportunidades de defensa durante el proceso. Por ello la necesidad de fortalecer el conocimiento y análisis de la dogmática penal, que es indispensable para el desarrollo eficiente del sistema procesal penal, ya que ella es la que dota de contenido a las decisiones de los jueces, intérpretes por excelencia de la norma penal (CONTRERAS LOPEZ, 2015).

Para alcanzar un nivel más alto respecto a la conducta de las autoridades públicas y su apego al derecho. Según el periódico de circulación nacional “La Jornada” dice que los principales argumentos de violaciones en el debido proceso penal, versan en la casi nula capacidad de acceder a un defensor público realmente capacitado, los abusos policíacos y la falta de traductores (aspecto que perturba especialmente al sector indígena)¹, dichas violaciones merman directamente sobre los derechos humanos de los procesados y subsecuentemente la convencionalidad de la norma. Lo más inquietante de la situación en nuestros países que al denunciar estas faltas lo máximo que se obtiene es la reposición de los procesos pero no recobrar la libertad. Según dicho por los propios operadores jurídicos sus violaciones están debidamente fundamentadas pero hasta el día de hoy no existe jurisprudencia al respecto que obligue a los jueces a ordenar la inmediata libertad.

CAPITULO IV

¹ Consultable en: <https://www.jornada.com.mx/2013/01/30/politica/012n1pol>

EL DEBIDO PROCESO PENAL Y SU RELACIÓN
CON EL ESTADO DE DERECHO.

4.1. Conceptualización del Estado de Derecho

4.2. Finalidades del Estado de Derecho

4.3. El Estado de Derecho y el debido proceso como una forma de gobernanza

4.4. Análisis de la importancia del respeto al debido proceso en materia penal y la Vigencia del Estado de Derecho

CAPITULO IV

LA PROSPECTIVA DEL ESTADO DE DERECHO Y SU RELACIÓN CON EL DEBIDO PROCESO DEL IMPUTADO EN MÉXICO

4.1. Conceptualización del Estado de Derecho.

“Estado de derechos es uno de esos conceptos amplios y genéricos que tienen múltiples y variadas ascendencias en la historia del pensamiento político: la idea que se remonta a platon y Aristoteles del “gobierno de las leyes” contrapuesto al “gobierno de los hombres”, la doctrina medieval del fundamento jurídico de la soberanía, el pensamiento político liberal sobre los límites de la actividad del estado y sobre el estado mínimo, la doctrina iusnaturalista del respeto de las libertades fundamentales por parte del derecho positivo, el constitucionalismo inglés y norteamericano, la tesis de la separación de poderes, la teoría jurídica del estado elaborada por la ciencia alemana del derecho público del siglo pasado y después por el normativismo kelseniano. Según una distinción sugerida por Norberto Bobbio, puede querer decir dos cosas: gobierno sub lege o sometido a las leyes, o gobierno per leges o mediante leyes generales y abstractas. Al menos en el campo del derecho penal, «estado de derecho» designa ambas cosas: el poder judicial de descubrir y castigar los delitos es en efecto sub lege por cuanto el poder legislativo de definirlos se ejercita per leges; y el poder legislativo se ejercita per leges en cuanto a su vez está sub lege, es decir, está prescrita por ley constitucional la reserva de ley general y abstracta en materia penal”. (Ferrajoli, 1995).

Tomando en consideración los argumentos del autor Italiano Luigi Ferrajoli, es incuestionable que el Estado de Derecho establece límites en la aplicación de la operatividad del estado para garantizar la justicia mediante los derechos humanos y reduce su imponente poder al mínimo de manera que debe sucumbir ante las leyes que regulan la indagatoria y el castigo de los actos que la ley considera como delito en caso del territorio nacional mexicano.

El principio del Debido Proceso Penal existe para efectos de frenar el poder impetuoso del Estado, y establece la obligación de garantizar el respeto a los derechos humanos más fundamentales de las personas sometidas a un proceso judicial, puesto que deben aplicarse conforme a derecho los lineamientos procesales que deben respetarse en las instancias correspondientes y garantizar la defensa técnica adecuada del sujeto pasivo en la investigación y/o causa penal correspondiente, de esa manera se evita la acción de actos arbitrarios por parte de los servidores públicos en el proceso penal acusatorio y se privilegia el juicio, sin embargo, en México el fortalecimiento del Estado de Derecho en el rubro de la defensa de los derechos humanos a favor de los acusados sigue siendo un tema pendiente.

Las circunstancias violaciones del derecho fundamental al debido proceso producen impunidad y genera una vulneración constante en la aplicación de las normas aplicables expuestas en el segundo capítulo del presente trabajo terminal relativo al marco jurídico. De acuerdo al autor Norberto Bobbio *“por Estado de Derecho se entiende en general un Estado en el que los poderes públicos son regulados por normas generales (leyes fundamentales o constitucionales) y deben ser ejercidos en las leyes que los regulan”* (MANCERA Espinosa, 2011).

En ese sentido, el Estado de Derecho es una condición en donde todos los ciudadanos, incluidos los gobernantes y las instituciones, deben seguir la correcta aplicación de la ley, para impedir actos de arbitrariedad y abusos de autoridad realizados por parte de las autoridades que generen impunidad y laceren las defensas y los derechos fundamentales de los gobernados, a menos que exista un proceso justo en el que un ciudadano común contienda en contra de la fiscalía en representación del estado, la cual se encargará de probar más allá de toda duda razonable el delito que corresponda a su contraparte, por medio del debido proceso que limita el ejercicio del *ius puniendi* del estado, y garantiza entre otros derechos: la presunción de inocencia, el derecho a no ser

arrestado arbitrariamente y a no ser detenido en prisión preventiva de forma injustificada, el derecho a no ser torturado, el derecho a tener un juicio justo y público ante un tribunal independiente, competente, e imparcial, y el derecho a una defensa adecuada y de calidad. Dichas garantías son el medio eficaz para impedir que los derechos de los gobernados sucumban ante el poder punitivo del estado.

A continuación expondremos en este apartado los resultados del Índice de Estado de Derecho en México 2018, que es considerado el medio principal de evaluación relativa al estado que guardan las treinta y dos entidades federativas que constituyen la República Mexicana en Materia de la correcta aplicación del Estado de Derecho en el territorio nacional. *Dicho estudio manifiesta datos estadísticos que enmarcan el concepto de Estado de Derecho: límites al poder gubernamental, ausencia de corrupción, gobierno abierto, derechos fundamentales, orden y seguridad, cumplimiento regulatorio, justicia civil y justicia penal. Los puntajes de estos factores reflejan las perspectivas y experiencias de más de 25,000 ciudadanos en todo el país y de más de 1,500 especialistas, además de los resultados de una multiplicidad de encuestas sobre estos temas. La siguiente tabla presenta las puntuaciones y rankings del Índice de Estado de Derecho en México 2018. Los puntajes oscilan entre 0 y 1, donde 1 indica la mayor adherencia al Estado de Derecho. Ningún estado llega a una calificación perfecta; de hecho, la puntuación más alta es de 0.45, lo cual implica que todos los estados tienen retos importantes por delante (INDICE DE ESTADO DE DERECHO EN MEXICO, 2018).*

| Posición | Estado | Puntaje |
|----------|----------------|---------|
| 1 | Yucatán | 0.45 |
| 2 | Aguascalientes | 0.44 |
| 3 | Zacatecas | 0.44 |
| 4 | Campeche | 0.43 |

| | | |
|----|---------------------|------|
| 5 | Querétaro | 0.43 |
| 6 | Coahuila | 0.43 |
| 7 | Baja California | 0.43 |
| 8 | Hidalgo | 0.42 |
| 9 | Durango | 0.42 |
| 10 | Nuevo León | 0.42 |
| 11 | Sinaloa | 0.41 |
| 12 | Guanajuato | 0.41 |
| 13 | Michoacán | 0.40 |
| 14 | Chiapas | 0.39 |
| 15 | Colima | 0.39 |
| * | Promedio Nacional | 0.39 |
| 16 | Oaxaca | 0.39 |
| 17 | San Luis Potosí | 0.39 |
| 18 | Chihuahua | 0.39 |
| 19 | Tamaulipas | 0.38 |
| 20 | Tlaxcala | 0.38 |
| 21 | Tabasco | 0.38 |
| 22 | Nayarit | 0.37 |
| 23 | Jalisco | 0.37 |
| 24 | Veracruz | 0.37 |
| 25 | Ciudad de México | 0.37 |
| 26 | Morelos | 0.37 |
| 27 | Quintana Roo | 0.36 |
| 28 | Puebla | 0.36 |
| 29 | Sonora | 0.36 |
| 30 | Estado de México | 0.36 |
| 31 | Baja California Sur | 0.35 |

| | | |
|----|----------|------|
| 32 | Guerrero | 0.29 |
|----|----------|------|

La tabla que antecede representa la calificación relativa al nivel de adhesión del Estado de Derechos, que asignó a cada entidad federativa de la República Mexicana el “Índice de Estado de Derecho en México 2018”. Los puntajes oscilan entre 0 y 1, donde 1 indica la mayor adherencia al Estado de Derecho. Si observamos la tabla es evidente que ningún estado de la república obtuvo una calificación por encima del 0.45 siendo el Estado de Yucatán el que obtuvo la calificación más alta en ese año, sin embargo, la calificación nacional promedio oscila en 0.39 que es un reflejo de que todos los estados de la república tienen deficiencias importantes en los rubros analizados, especialmente el estado de Guerrero que tuvo el grado de adhesión más baja al Estado de Derecho.

La edición 2019-2020 del Índice del Estado de Derecho en México tuvo como eslogan “Las 32 entidades bajo la lupa ciudadana”, y es considerado el medio más correcto de evaluación del estado en el que se encuentran las treinta y dos entidades federativas mexicana en materia de Estado de Derecho. *Los puntajes de estos factores reflejan las perspectivas y experiencias de más de 25,000 ciudadanos en todo el país y de más de 2,600 especialistas, además de los resultados de una multiplicidad de encuestas sobre estos temas. Detrás de cada puntaje, existe un análisis académico riguroso, respaldado por expertos en cada tema, y un esfuerzo enorme para recolectar, verificar, y validar los datos. En comparación con la edición anterior el Estado de Derecho avanzó en quince entidades federativas, descendió en once y permaneció sin cambios en seis. Entre las áreas cuantificadas en el reporte, los contrapesos locales fue aquella en la que más estados mejoraron. La siguiente tabla presenta las puntuaciones y rankings del Índice de Estado de Derecho en México 2019–2020. Los puntajes oscilan entre 0 y 1, donde 1 indica la máxima adhesión al Estado de Derecho. Ningún estado llega a una calificación perfecta; de hecho, la puntuación más*

alta es de 0.46, en Yucatán, por lo que todos los estados tienen retos persistentes en las diferentes dimensiones del Estado de Derecho. Aunque el Índice de Estado de Derecho en México 2019–2020 se basa en la metodología que el WJP ha utilizado durante años a nivel global, los puntajes no son estrictamente comparables, porque el marco conceptual y metodológico utilizado en México se adaptó y fortaleció para reflejar el contexto nacional. En la página 61 se encuentra una sección que enumera las diferencias entre el Índice global y el de México. (INDICE DE ESTADO DE DERECHO EN MEXICO, 2019).

| Posición | Estado | Puntaje | Cambio 2018-2019-2020. |
|----------|-----------------|---------|------------------------|
| 1 | Yucatán | 0.46 | 0.01 |
| 2 | Aguascalientes | 0.45 | 0.01 |
| 3 | Zacatecas | 0.43 | -0.01 |
| 4 | Campeche | 0.43 | 0.00 |
| 5 | Querétaro | 0.43 | 0.00 |
| 6 | Coahuila | 0.43 | 0.00 |
| 7 | Nuevo León | 0.43 | 0.01 |
| 8 | Durango | 0.43 | 0.01 |
| 9 | Guanajuato | 0.42 | 0.01 |
| 10 | Hidalgo | 0.42 | 0.00 |
| 11 | Sinaloa | 0.42 | 0.01 |
| 12 | Colima | 0.41 | 0.02 |
| 13 | Baja California | 0.40 | -0.03 |
| 14 | Oaxaca | 0.40 | 0.01 |
| 15 | Chihuahua | 0.40 | 0.01 |
| 16 | Nayarit | 0.40 | 0.03 |

| | | | |
|----|----------------------------|------|-------|
| * | Promedio de los 32 estados | 0.39 | |
| 17 | Baja California Sur | 0.39 | 0.04 |
| 18 | Michoacán | 0.39 | -0.01 |
| 19 | Tamaulipas | 0.39 | 0.01 |
| 20 | San Luis Potosí | 0.38 | -0.01 |
| 21 | Sonora | 0.38 | 0.02 |
| 22 | Veracruz | 0.38 | 0.01 |
| 23 | Chiapas | 0.38 | -0.01 |
| 24 | Tabasco | 0.37 | -0.01 |
| 25 | Tlaxcala | 0.37 | -0.01 |
| 26 | Jalisco | 0.37 | 0.00 |
| 27 | Estado de México | 0.36 | 0.00 |
| 28 | Ciudad de México | 0.36 | -0.01 |
| 29 | Morelos | 0.36 | -0.01 |
| 30 | Quintana Roo | 0.35 | -0.01 |
| 31 | Puebla | 0.35 | -0.01 |
| 32 | Guerrero | 0.33 | 0.04 |

Ningún estado obtuvo una calificación perfecta, lo que significa que todas las entidades del país tienen retos por delante. Los estados con los puntajes más altos en el Índice de Estado de Derecho en México 2019–2020 fueron Yucatán (0.46), Aguascalientes (0.45) y Zacatecas (0.43). Estos mismos estados lideraron el ranking en la edición de 2018 del Índice. Los estados en los lugares más bajos fueron Guerrero (0.33), Puebla (0.35), y Quintana Roo (0.35). En la edición pasada, Guerrero también se ubicó al final del ranking. (INDICE DE ESTADO DE DERECHO EN MEXICO, 2019).

Los resultados continúan reflejando adversidades y discrepan con los acuerdos suscritos por la República Mexicana en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por 151 países, en el que se impone el respeto del el Estado de derecho, en virtud de ser un principio de gobernanza que aborrece la arbitrariedad de las autoridades, incluso durante los estados de emergencia. La edición 2019-2020 del Índice de Estado de Derecho en México, expone los resultados actualizados que demuestran los avances y retrocesos de todas y cada una de las entidades federativas que constituyen a la República Mexicana, con relación a los ocho factores relativos a la correcta aplicación del Estado de Derecho, es un hecho notorio que los datos expuestos en la tabla de puntajes que antecede, demuestran que la calificación más elevada fue otorgada al estado de Yucatán y no obtuvo ni la mitad del resultado perfecto, y además está claro, que el Estado de Guerrero, continua ocupando el último lugar en el ranking, lo cual sirve de sustento y justificación para realizar el estudio del tema desarrollado en la presente tesis, en virtud que dicha indagatoria fue concebida desde el contexto actual del estado de Guerrero.

De acuerdo al índice del estado de derecho en México edición dos mil veintidos mil veintiuno, se comprueba sin lugar a dudas que es el mecanismo idóneo para evaluar las condiciones que reflejan en las treinta y dos entidades de la república en materia de la correcta aplicación del estado de derecho, así mismo actualiza sus evaluaciones.

Por ello, la edición 2020-2021 del Índice en misión demuestra que los desafíos para alcanzar la calificación aprobatoria continúan mejorando de forma constante, sin embargo en casi todos los factores medidos se encuentran en vías de superar sus expectativas, en especial en materia de procuración y/o administración de justicia, seguridad y cumplimiento regulatorio.

Se pueden observar distintos aciertos y errores en comparación con la edición anterior. Haciendo un análisis minucioso en los resultados expuestos en dichos estudios encontramos divergencias importantes en la tabla de resultados que

reflejan mejoramiento en diecisiete entidades federativas, y se registra un déficit notorio en cinco estados de la república mexicana y otros cinco estados del mismo país permanecieron con el mismo puntaje que la edición que precede a este índice. Este estudio además identifica los daños causados al Estado de derecho por causa de la crisis sanitaria mundial denominada COVID-19, que inicio en México a principios del año dos mil veinte, y continúa causando un lastre en la sociedad y en consecuencia ha vulnerado la operatividad del Estado de Derecho en todos sus rubros, en especial y considerando el tema de la presente indagatoria, destaca que los servicios del poder judicial, se vieron obligados a suspender actividades por periodos prolongados durante el dos mil veinte, dejando a los justiciables en estado de indefensión, este fenómeno ocasionó retrasos considerables en la calificación relativa al proceso penal en dieciséis estados de la República Mexicana.

A continuación se presenta la tabla que contiene las puntuaciones del Índice de Estado de Derecho en México 2020-2021. En dicha tabla podemos observar la calificación que el índice le proporciona a cada entidad federativa, asimismo la calificación se representa de cero a uno, donde no es la máxima calificación y la perfecta aplicación del estado de derecho, nótese que estado alguno cumple con la calificación máxima que es uno, como se demuestra en lo subsecuente:

| <i>Posición</i> | <i>Estado</i> | <i>Puntaje</i> | <i>Cambio 2019-2020- 2020-2021*</i> |
|-----------------|---------------|----------------|---|
| 1 | Yucatán | 0.47 | 0.01 |
| 2 | Coahuila | 0.45 | 0.02 |
| 3 | Campeche | 0.44 | 0.01 |
| 4 | Querétaro | 0.44 | 0.01 |
| 5 | Zacatecas | 0.44 | 0.01 |

| | | | |
|----|-----------------------------------|-------------|--------------|
| 6 | <i>Aguascalientes</i> | <i>0.44</i> | <i>-0.01</i> |
| 7 | <i>Nuevo León</i> | <i>0.43</i> | <i>0.00</i> |
| 8 | <i>Guanajuato</i> | <i>0.43</i> | <i>0.01</i> |
| 9 | <i>Baja California Sur</i> | <i>0.43</i> | <i>0.04</i> |
| 10 | <i>Sinaloa</i> | <i>0.43</i> | <i>0.01</i> |
| 11 | <i>Durango</i> | <i>0.43</i> | <i>0.00</i> |
| 12 | <i>Hidalgo</i> | <i>0.42</i> | <i>0.00</i> |
| 13 | <i>Nayarit</i> | <i>0.42</i> | <i>0.02</i> |
| 14 | <i>Colima</i> | <i>0.41</i> | <i>0.00</i> |
| 15 | <i>Chihuahua</i> | <i>0.41</i> | <i>0.01</i> |
| 16 | <i>Tamaulipas</i> | <i>0.40</i> | <i>0.01</i> |
| * | <i>Promedio de los 32 estados</i> | <i>0.40</i> | |
| 17 | <i>Sonora</i> | <i>0.40</i> | <i>0.02</i> |
| 18 | <i>Michoacán</i> | <i>0.40</i> | <i>0.01</i> |
| 19 | <i>Oaxaca</i> | <i>0.39</i> | <i>-0.01</i> |
| 20 | <i>Baja California</i> | <i>0.39</i> | <i>-0.01</i> |
| 21 | <i>San Luis Potosí</i> | <i>0.39</i> | <i>0.01</i> |
| 22 | <i>Chiapas</i> | <i>0.38</i> | <i>0.00</i> |
| 23 | <i>Tabasco</i> | <i>0.38</i> | <i>0.01</i> |
| 24 | <i>Tlaxcala</i> | <i>0.38</i> | <i>0.01</i> |
| 25 | <i>Jalisco</i> | <i>0.37</i> | <i>0.00</i> |
| 26 | <i>Veracruz</i> | <i>0.37</i> | <i>-0.01</i> |
| 27 | <i>Estado de México</i> | <i>0.36</i> | <i>0.00</i> |
| 28 | <i>Ciudad de México</i> | <i>0.36</i> | <i>0.00</i> |
| 29 | <i>Guerrero</i> | <i>0.36</i> | <i>0.03</i> |
| 30 | <i>Morelos</i> | <i>0.36</i> | <i>0.00</i> |
| 31 | <i>Puebla</i> | <i>0.35</i> | <i>0.00</i> |

| | | | |
|----|--------------|------|-------|
| 32 | Quintana Roo | 0.34 | -0.01 |
|----|--------------|------|-------|

La diferencia entre las evaluaciones de los treinta y dos estados se encuentra distante del puntaje perfecto, en virtud que, el mayor puntaje obtenido por el estado de Yucatán no llegó a la mitad del puntaje perfecto, eso implica que los desafíos para mejorar la evolución de cada entidad federativa debe ser ponderada.

Los estados con los puntajes más altos en el Índice de Estado de Derecho en México 2020–2021 fueron Yucatán (0.47), Coahuila (0.45) y Campeche (0.44). Destaca que Yucatán ha liderado las tres ediciones del Índice, mientras que Coahuila y Campeche subieron desde las posiciones 6 y 4 en la versión previa del Índice, respectivamente. En contraste, los estados en los lugares más bajos para la edición 2020-2021 del Índice son Quintana Roo (0.34), Puebla (0.35), y Morelos (0.36).³ Desde la última edición del Índice de Estado de Derecho en México (2019-2020), se registraron incrementos modestos en los puntajes de 17 estados (Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas), descensos en los puntajes de 5 entidades (Aguascalientes, Baja California, Oaxaca, Quintana Roo y Veracruz), y 10 estados permanecieron sin cambios en sus promedios (Chiapas, Ciudad de México, Colima, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León y Puebla). Por otro lado, cuatro entidades federativas destacan por mostrar un progreso significativo en sus puntajes generales del Índice de Estado de Derecho en México, en las tres ediciones que han sido publicadas desde 2018: Baja California Sur (de 0.35 en 2018 a 0.43 en 2020-2021), Guerrero (de 0.29 a 0.36), Sonora (de 0.36 a 0.40), y Nayarit (de 0.37 a 0.42). (INDICE DEL ESTADO DE DERECHO EN MEXICO 2020-2021, 2021).

4.2. Finalidades del Estado de Derecho

Únicamente cuando el poder punitivo del estado aplicado a la sociedad está limitado al mínimo y sometido por sus propias normas en materia de Derechos Humanos existirán los medios idóneos para la correcta aplicación del Estado de Derecho, en ese sentido las autoridades deben ponderar el principio fundamental de la estricta aplicación de la ley, de ello resulta la abolición de las injusticias consumadas por las autoridades en representación del régimen en turno.

Por consiguiente, el Estado de Derecho limita el poder despótico del gobierno, para disuadir las arbitrariedades que vulneran el derecho fundamental al debido proceso penal de las personas privadas de su libertad en cualquier etapa procesal. De manera que las detenciones y cautiverios arbitrarios deben estar prohibidos, los Ministerios Públicos deben informar a los detenidos el hecho por el cual es acusado, y deben ponerlo sin demora ante la presencia de un juez que resolverá el asunto concreto en los plazos establecidos, asimismo, el juez se guiará por los principios establecidos en la fracción I del Apartado A, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el objeto del proceso penal acusatorio, es decir, el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Y en caso de que la detención o prisión preventiva haya sido ilegal debe establecer la reparación del daño (Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020).

De acuerdo a los siguientes precedentes examinaremos las medidas que se han aplicado para resarcir el daño causado por el incumplimiento del debido proceso penal:

Ejemplo de esto es el «Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú», 169 en el cual las víctimas fueron detenidas, juzgadas sin la debida asistencia legal ni las correspondientes garantías procesales que dispone la Convención Americana y sentenciadas a cadena perpetua por el delito de traición a la patria, a pesar

de no ser de nacionalidad peruana sino chilena. En estos casos, la Corte dispone que se anule el juicio del que se derivaron las violaciones y se realice uno nuevo en el que se le otorguen a la víctima las garantías que prevén los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, existen casos en los que las víctimas son los imputados en algún proceso penal interno. Cuando estos imputados resultan evidentemente inocentes para la Corte Interamericana, esta ordena la eliminación de sus antecedentes penales. Para ello, el Estado debe anular de oficio todo tipo de antecedente judicial administrativo, penal o policial, así como todos y cada uno de los registros al respecto. Entendemos que el objetivo de esta medida es reestablecer la buena honra de la persona afectada y evitar o aminorar el daño que dichos registros pueden ocasionar en la vida laboral y social del individuo. En ese sentido, su cumplimiento resulta emblemático y tiene un impacto estructural que evita la revictimización de las personas al requerir la debida implementación en los registros públicos del Estado. (Espinosa, 2019).

De acuerdo a los datos de prueba expuestos en el cuerpo de este trabajo de investigación terminal, se puede demostrar que las personas privadas de la libertad que sufrieron trasgresión a sus derechos humanos por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, siendo las violaciones más constantes las detenciones mediante cateos si orden, violencia física y psicológica, intimidación, incomunicación, aislamiento, amenazas, entre otras; asimismo, queda claro que las violaciones al debido proceso efectuada por los ministerios públicos consisten en retenciones ilegales, tortura por obra u omisión, fabricación de delitos, amenazas, ausencia de información de los hechos que se imputan a los detenidos y los derechos que les asisten.

4.3. El Estado de Derecho y el debido proceso penal como una forma de gobernanza.

En apariencia el Estado Mexicano defiende y acepta el derecho fundamental del debido proceso penal en favor de los acusados, que le es impuesto por medio de las fuentes formales del derecho y los tratados internacionales suscritos por el gobierno mexicano, (expuestos a detalle en el capítulo II de la presente tesis), no obstante, la violación de ese derecho es constante (Muñoz Rocha, 2016). Nuestro país no puede ser considerado un Estado de Derecho. En virtud que un sistema de gobernanza en el que no se garantizan los derechos fundamentales establecidos por el derecho internacional, no puede ser considerado Estado de Derecho. Con relación a esta afirmación, el Índice de Estado de Derecho en México 2018, contiene la evaluación del debido proceso legal, en su apartado relativo a los Derechos Fundamentales, y los *resultados demuestran que México obtuvo un promedio nacional de 0.49, en los puntajes que oscilaron entre 0 y 1, donde 1 indica la mayor adherencia al Estado de Derecho.* (INDICE DE ESTADO DE DERECHO EN MEXICO, 2018).

Dichos resultados pueden consultarse en el índice en comento y se reproducen en la siguiente tabla:

| Derechos fundamentales | |
|--------------------------------------|--|
| 1.-Ausencia de discriminación | 0.42 |
| 2.- Derecho a la vida y la seguridad | *En México actualmente no existe un registro adecuado para medir el sub-factor de Derecho a la vida y la seguridad, a nivel estatal, y es un tema que no puede ser cuantificado correctamente mediante encuestas, por lo que se dejó como un valor vacío que no tiene ningún efecto en las puntuaciones. |

| | |
|-----------------------------|------|
| 3.- Debido proceso legal | 0.46 |
| 4.- Libertad de expresión | 0.52 |
| 5.- Libertad religiosa | 0.74 |
| 6.- Derecho a la privacidad | 0.37 |
| 7.- Libertad de asociación | 0.57 |
| 8.- Derechos laborales | 0.33 |
| Promedio nacional 0.49. | |

Como se puede apreciar en la tabla anterior, ningún estado de la República mexicana, fue evaluado con una calificación perfecta, con ello se comprueba lo que viene aconteciendo desde la primera edición del índice en estudio, es decir que las entidades federativas que constituyen la república Mexicana no han superado sus expectativas en materia de la correcta aplicación del Estado de Derecho en el país para mejorar su evolución. La puntuación más alta en el rubro de derechos fundamentales es de 0.45 (Campeche), y la más baja corresponde al estado de Guerrero, dichos resultados pueden consultarse en el estudio realizado por el *Índice de Estado de Derecho en México 2018, que se basa en la metodología que el World Justice Project ha utilizado durante años a nivel global, con el marco conceptual y metodológico utilizado en México que se adaptó y fortaleció para reflejar el contexto nacional* (INDICE DE ESTADO DE DERECHO 2018, 2018).

El Índice de Estado de Derecho en México 2019-2020, refleja aciertos y errores en su tabla de evaluación en materia de derechos fundamentales donde está incluido el respeto al derecho del debido proceso. Y define los siguientes conceptos:

Derechos fundamentales: es un factor indispensable que debe garantizarse a los ciudadanos para que un sistema de gobernanza sea considerado Estado de Derecho, dicho factor radica en el goce de los derechos civiles que se encuentran reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos,

y son un elemento indispensable en relación directa con el Estado de Derecho que esta por encima incluso de los derechos económicos y sociales, en virtud que estos protegen al ciudadano de los actos autoritarios emanados de las autoridades en el ejercicio arbitrario de sus funciones atribuidas, y un derecho fundamental que se ocupa de este rubro en específico es el derecho a un proceso legal debido, en el que rija el principio de legalidad explicado a detalle en el marco jurídico de la presente investigación académica.

El debido proceso legal de los acusados mide el respeto a las reglas de investigación y conducción del debido proceso penal. Incluye el respeto a los derechos de las personas acusadas de cometer un delito, como la presunción de inocencia, el derecho a no ser arrestado arbitrariamente y a no ser detenido en prisión preventiva de forma injustificada, el derecho a no ser torturado, el derecho a tener un juicio justo y público ante un tribunal independiente, competente e imparcial, y el derecho a una defensa adecuada y de calidad. Mide también el respeto al principio de igualdad en el proceso penal. (INDICE DE ESTADO DE DERECHO EN MEXICO, 2019).

| Derechos fundamentales | |
|--------------------------------------|--|
| 1.-Ausencia de discriminación | 0.45 |
| 2.- Derecho a la vida y la seguridad | *En México actualmente no existe un registro adecuado para medir el sub-factor de Derecho a la vida y la seguridad, a nivel estatal, y es un tema que no puede ser cuantificado correctamente mediante encuestas, por lo que se dejó como un valor |

| | |
|-----------------------------|---|
| | vacío que no tiene ningún efecto en las puntuaciones. |
| 3.- Debido proceso legal | 0.47 |
| 4.- Libertad de expresión | 0.75 |
| 5.- Libertad religiosa | 0.51 |
| 6.- Derecho a la privacidad | 0.62 |
| 7.- Libertad de asociación | 0.35 |
| 8.- Derechos laborales | 0.35 |

La tabla anterior muestra los puntajes de los sub-factores medidos en el índice del Estado de Derecho en México, que en el sub-factor que nos ocupa, es decir el debido proceso legal ha mejorado en comparación con el mismo estudio realizado en 2019. Ha tenido un incremento dicho concepto en el país.

La edición actualizada del Índice de Estado de Derecho en México 2020-2021, destaca por exponer información actualizada y evoluciones más acordes al avance en la calificación del Índice de Estado de Derecho en México, en comparación con las ediciones que lo preceden y que utilizan la misma metodología para emitir sus resultados a partir del año dos mil dieciocho, un progreso que resalta en esta edición es atribuible al estado de Guerrero el cual había permanecido en último lugar con un puntaje de 0.29, sin embargo actualmente ha progresado en el ranking con un puntaje general de 0.36.

| | |
|--------------------------------------|--|
| Derechos fundamentales | |
| 1.-Ausencia de discriminación | 0.36 |
| 2.- Derecho a la vida y la seguridad | *En México actualmente no existe un registro adecuado para medir el sub-factor de Derecho a la vida y la |

| | |
|-----------------------------|---|
| | seguridad, a nivel estatal, y es un tema que no puede ser cuantificado correctamente mediante encuestas, por lo que se dejó como un valor vacío que no tiene ningún efecto en las puntuaciones. |
| 3.- Debido proceso legal | 0.38 |
| 4.- Libertad de expresión | 0.46 |
| 5.- Libertad religiosa | 0.73 |
| 6.- Derecho a la privacidad | 0.25 |
| 7.- Libertad de asociación | 0.58 |
| 8.- Derechos laborales | 0.24 |

En esta nueva edición resaltan los avances positivos en la evaluación general del Estado de Guerrero en comparación con la edición que precede a la más actual en la que ocupaba el último lugar en la lista y en consecuencia ocupaba también la peor evaluación. Sin embargo pese a lo manifestado anteriormente, las evaluaciones demuestran modificaciones importantes en los rubros que constituyen la operatividad del Estado de Derecho. Esto a causa de la crisis sanitaria mundial que trajo consigo el COVID-19 y la implementación de protocolos para evitar contagios del virus, por lo cual las dependencias del gobierno tuvieron que tomar medidas en la práctica de su funcionamiento en beneficio de la sociedad.

4.4. Análisis de la importancia del respeto al debido proceso en materia penal y la Vigencia del Estado de Derecho.

Citando a Pablo Lucas Verdú en su libro Curso de Derecho Político, precisa respecto de los elementos requisito sine qua non del estado de Derecho: *“Todo Estado de Derecho debe contar con los siguientes elementos: Primacía de la*

Ley; Sistema jurídico de normas, legalidad en los actos de administración; separación de poderes; protección y garantía de los derechos Humanos, y examen de constitucionales de las leyes". (Lucas Verdu, 1955)

El Estado de Derecho surge y evoluciona constantemente a causa de la lucha constante entre sociedad y gobierno, es evidente que se encarga de proteger a la sociedad por medio de su sistema jurídico, ya que ese sistema jurídico se encarga de regular la conducta de la sociedad y, limita el poder absoluto del estado mediante el principio de legalidad, siendo este principio uno de los logros más importantes del Estado de Derecho para tutelar los derechos fundamentales de los gobernados y abatir las acciones arbitrarias de los órganos estatales.

En su obra titulada: Estado de Derecho y Sociedad Democrática, el autor Elias Díaz, manifiesta textualmente *"No todo Estado es Estado de Derecho"*. *Puede haber un Estado, puede haber Derecho, pero el concepto de Estado de Derecho va más allá, incorpora criterios de legitimidad en la organización del poder y efectividad de los derechos fundamentales.* El Estado de Derecho surge como una garantía frente al abuso de poder, el estado tiene límites, que debe cumplir, en el Derecho y en los derechos fundamentales de los individuos. Este pensamiento filosófico es adoptado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instauran el respeto y apego a la normativa que opera en las actuaciones del estado para evitar el abuso de poder, de modo que cada acto de autoridad en agravio de la sociedad, debe estar debidamente fundado y motivado, además, dicho acto debe estar previsto en la norma y llevarse a cabo por medio de un mandamiento escrito fundado en los preceptos correctos y motivado por causas legítimas, es decir, el gobernador no podrán ser privado de la libertad a menos que haya sido oído y vencido en un juicio justo, asimismo, no podrán ser juzgados por un delito que no esté configurado en un ordenamiento al momento de su realización. Las

innovaciones que en materia del debido proceso establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos son:

a) Indemnizar a la persona que haya sufrido una pena a causa de una sentencia que se haya revocado posteriormente o por el hecho de que se compruebe un error judicial;

b) No juzgar ni sancionar a nadie por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto, y

c) Establecer que en el procedimiento aplicable a los menores de edad estimulará su readaptación social y la facultad de recurrir el fallo condenatorio.

Pese a que México ha aprobado los tratados anteriormente citados, este país debe impulsar la modificación de sus leyes con el objetivo de armonizar su derecho interno con los tratados internacionales que según la jerarquía de leyes en México son reconocidos como la ley suprema de la Unión. El país está obligado a cumplir con las disposiciones de estos tratados; sin embargo, si no se crean las leyes secundarias, acciones y mecanismos para poner en práctica dichos principios, permanecerán olvidados. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

De acuerdo con el Índice de Competitividad internacional 2017, emitido por el instituto mexicano para la competitividad (IMPC), el principal obstáculo para elevar la competitividad de México es la falta de Estado de derecho en dos de sus versiones más perniciosas: la corrupción y la impunidad. El Estado de Derecho se encarga de garantizar el bienestar de la sociedad mediante la protección de los derechos fundamentales, en un plano Internacional de responsabilidad, por ello esta garantía jurídica debe estar presente en los procedimientos de cualquier índole y especialmente en la materia penal, ello permite que la justicia en México sea pronta y expedita pero sobre todo eficaz. De acuerdo a los estudios realizado por el índice de competitividad internacional del 2017, se puede demostrar que un factor importante de la falta de adhesión al Estado de derecho, vinculado al debido proceso penal en México, es la

corrupción específicamente en la etapa que corresponde a las actuaciones del ministerio público, ya que es la institución a que le corresponde la persecución de los delitos y buscar las pruebas idóneas para ejercitar la acción penal en contra de los imputados es decir es en quien recae la carga de la prueba. Sin embargo en cuando se trata de asuntos que corresponden al imputado, dicha institución opera en prácticas de solicitud de gratificaciones económicas para proporcionar copias, realizar diligencias o girar oficios, asimismo en los casos de detenciones en flagrancias, tratándose de delitos que no ameritan la medida cautelar de prisión preventiva, el representante social solicita una remuneración monetaria a cambio de decretar la libertad del imputado sabiendo que por derecho la persona acusada quedará libre aunque no le otorgue la cantidad de dinero solicitada, también en los casos en los que el hecho materia de detención no se constituya como delito, o no cuente con pruebas suficientes para sustentar su acusación, es común que pida una “mordida” para determinar: la abstención de investigar, el no ejercicio de la acción penal o un criterio de oportunidad. Son estas prácticas mencionadas cotidianas en las agencias del ministerio público. Además tiene la obligación de respetar los derechos humanos otorgados al imputado en el artículo 20 de la carta magna, sin embargo en la práctica la violación de esos derechos se materializa en detenciones arbitrarias, defensores incompetentes proporcionados por el estado, etc. La violación del imputado es constante, lo cual genera impunidad y nos acredita que las agencias del ministerio público son incompetentes para garantizar el debido proceso de los acusados de cometer delitos. Como se demostrará en la indagatoria que nos ocupa.

CONCLUSIONES

1.- EL debido proceso se manifiesta en procedimiento penal acusatorio mediante el juicio justo, al mismo tiempo le corresponde evitar que los órganos jurisdiccionales puedan privar de libertad u otro derecho a un individuo acusado de consumir un hecho que la ley penal contempla en articulado como constitutivo de un delito, sin embargo como rezan los principios fundamentales del derecho el sujeto a proceso será considerado culpable hasta que se demuestre lo contrario, mediante fallo emitido por un juez competente y un proceso apegado a las leyes aplicables al caso concreto, la jurisprudencia, la doctrina y los principios fundamentales del derecho. Asimismo, por medio de pruebas idóneas que acrediten plenamente la pérdida del derecho de libertad deambulatorio del acusado

2.- No es suficiente que el proceso penal exista, sino que es necesario que se cumplan los principios, derechos fundamentales y garantías que trae en consecuencia la correcta aplicación del debido proceso en los asuntos penales, lo anterior para cumplir con la función de establecer límites frente al abuso de poder del estado y nos permite sostener lo que no todo estado es estado de derecho y que no puede haber Estado de Derecho donde no exista el respeto al debido proceso penal. En otros términos, El Debido Proceso puede ser comprendido como una cláusula básica que concreta el ideal del Estado Democrático de Derecho, en virtud que las prerrogativas que el estado proporciona a las personas sujetas al proceso penal vigente, es consecuencia del desarrollo y evolución de la sociedad, a través de la forma de gobierno democrática, por ello las instituciones han evolucionado para proteger los derechos humanos dentro de los procesos penales y en consecuencia ha

cambiado el proceso penal en México en dos mil dieciséis transformar el proceso inquisitivo a un procedimiento acusatorio donde el fiscal tiene la carga de la prueba y en consecuencia tutela los derechos de la persona acusada.

México está constituido bajo una tendencia democrática lo que se ve reflejado en nuestra constitución política que resultó ser de corte garantista, como prueba el artículo 14 constitucional que nos presenta el principio de debido proceso legal que en esencia trata de extinguir las acciones arbitrarias e ilimitadas del estado, en favor de los gobernados que no podrán ver sus derechos disminuidos a menos que hayan sido llevados a un juicio, y, que haya una concatenación lógica de hechos, es decir, no podrán ser juzgados por delito que no esté configurado en la ordenanza al momento de la realización.

El Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana De Derechos Humanos Numero 12, reconoce como debido proceso a las condiciones que deben cumplirse para asegurar la defensa adecuada de aquéllos individuos cuyos derechos se encuentran bajo consideración judicial, su aplicación radica en el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, para efectos de que las personas puedan defenderse ante cualquier acto arbitrario emanado del Estado (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2015). En materia penal, el debido proceso debe observarse y garantizarse a partir de las primeras diligencias de la etapa de investigación y conducción del debido proceso penal, para garantizar el respeto a los derechos de las personas acusadas de cometer un delito, la presunción de inocencia, el derecho a no ser arrestado arbitrariamente y a no ser detenido en prisión preventiva de forma injustificada, asimismo, el derecho a no ser torturado, el derecho a tener un juicio justo y público ante un tribunal independiente, competente, e imparcial, y el derecho a una defensa adecuada y de calidad. Mide también el respeto al principio de igualdad en el proceso penal (Índice de Estado de Derecho en México 2018, 2018).

3.- De acuerdo a los datos de prueba expuestos en el cuerpo de este trabajo de investigación terminal, se puede demostrar que las violaciones al debido proceso por parte de las autoridades hacia los acusados y/o procesados son vulneradas constantemente en las detenciones mediante cateos sin orden, violencia física y psicológica, intimidación, incomunicación, aislamiento, amenazas, entre otras; asimismo, queda claro que las violaciones al debido proceso efectuada por los ministerios públicos consisten en retenciones ilegales, tortura por obra u omisión, fabricación de delitos, amenazas, ausencia de información de los hechos que se imputan a los detenidos y los derechos que les asisten.

4.- Resulta necesario para el país mexicano reformar su legislación para ponderar el cumplimiento del debido proceso en materia penal conforme lo establecen las leyes locales, nacionales y supranacionales. Por ello es necesario establecer frenos que detengan el poder absoluto del estado mediante el respeto a los derechos humanos, de manera que el estado debe sucumbir ante las leyes que regulan la indagatoria y el castigo de los delitos.

Ahora bien, deben aplicarse conforme a derecho los lineamientos procesales en las instancias correspondientes y garantizar la defensa técnica y adecuada del sujeto pasivo en la investigación y/o causa penal correspondiente, de esa manera se evita la acción de actos arbitrarios por parte de los servidores públicos, sin embargo en la actualidad, las violaciones del derecho fundamental al debido proceso producen impunidad y genera una vulneración constante en la aplicación de las normas aplicables expuestas en el segundo capítulo del presente trabajo terminal relativo al marco jurídico.

PROPUESTAS

Primera. La ampliación del principio de no autoincriminación previsto en la fracción II del artículo 20 Constitucional, apartado B. Para efectos de que en el texto constitucional garantice la prohibición de que el acusado declare contra sí mismo o se declare culpable de los hechos imputados, más allá de solamente “la posibilidad de guardar silencio, sin que pueda ser usado en su contra sino”. Modificando la fracción de la siguiente manera:

| | |
|---|--|
| <i>II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;</i> | <i>II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio, <u>el imputado tendrá derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, queda prohibido todo acto de autoincriminación;</u></i> |
|---|--|

Segunda. La creación de un artículo en el Código Nacional de procedimientos Penales que Prohíba a los órganos jurisdiccionales reponer el procedimiento en caso de que se pruebe que una causa penal está viciada con violaciones al debido proceso penal y en consecuencia ordenar la inmediata libertad de la

persona privada de la libertad por actos de autoridad arbitrarios. El artículo se propone en los términos siguientes:

Artículo.- Cuando se haya acreditado una violación a los derechos humanos en agravio del imputado, el juez de la causa resolverá de oficio y/o a petición de parte el sobreseimiento, y en su caso, ordenará la inmediata libertad de la persona procesada.

Tercera. La modificación del artículo 185 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que la solicitud a someterse a un procedimiento abreviado sea a petición de parte no así una facultad exclusiva del ministerio público, tomando en consideración el principio de equidad procesal entre las partes. La propuesta de esta tesis es la siguiente:

| | |
|---|--|
| <i>El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.</i> | <i><u>Las partes</u> podrán solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.</i> |
|---|--|

BIBLIOGRAFÍA

- Alfredo Gozaíni, o. (2002). El debido proceso constitucional. Reglas para el control de los poderes desde la magistratura constitucional. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 7.
- Baltazar Reyna, R. (2018). *La investigación en el sistema penal acusatori* . Xalapa, Veracruz : Universidad de Xalapa .
- Campbell, J. C. (2007). *El debido proceso constitucional*. Mexico : Editorial Porrúa.
- Carbonell Sánchez, M., & Cruz Barney, Ó. (2015). *Historia y Constitución Homenaje a José Luis Soberanes Fernández, tomo I*. México: Universidad Autónoma de México.
- CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. (2020). *CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES*. México: CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- Conferencia Internacional Americana . (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre . *Novena Conferencia Internacional Americana* , (págs. 1-7). Bogotá, Colombia .
- Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2020). *Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Mexico: Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Contreras López, R. E. (2015). Legalidad y concencionalidad como base del sistema penal acusatorio en México. *Cuestiones Constitucionales* , 33-51.
- CONTRERAS LOPEZ, R. E. (2015). *Legalidad y convencionalidad como base del sistema penal acusatorio en México*. Mexico: scielo.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2015). *CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE*

INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS NUMERO 12. SAN JOSE: CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO. (s.f.). DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

Espinosa, J. S. (2019). *El derecho a la reparación del daño en el Sistema Interamericano*. MÉXICO: COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Estadística, I. N. (2016). *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad*. INEGI.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y rrazon* . Madrid: Trotta.

García Baeza, E. N., & Luis Francisco de León Merino, M. V. (2014). *igital de la Reforma Penal. La Función del Juzgador en el Sistema Procesal Penal Acusatorio adversarial. Nova Iustitia*.

Gobernación, S. d. (2016). *¿Qué es el debido proceso?* México : <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso>.

GOZAÍNI, O. A. (2002). El debido proceso constitucional. Reglas para el control de los poderes desde la magistratura constitucional. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*.

Gozaíni, O. A. (2002). El debido proceso constitucional. Reglas para el control de los podres desde la magistratura constitucional . *Cuestiones Constitucionales revista Mexicana de Derecho Constitucional* , 53-85.

Gutiérrez Escudero, A. (2005). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 1-3.

Gutiérrez Escudero, A. (2005). Declaración de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano. *Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades* .

- Impunidad Cero y Tojil . (2019). *Guía contra la corrupción en ministerios públicos* . México : Impunidad Cero .
- INDICE, D. E. (2018). *INDICE DE ESTADO DE DERECHO EN MEXICO 2018*. WORLD JUSTICE PROYECT.
- INDICE, D. E. (2019). *INDICE DE ESTADO DE DERECHO EN MEXICO 2019-2020*. WORLD JUSTICE PROYECT.
- INEGI, I. N. (2017). *Estadísticas judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México*. Mexico: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA .
- León Fernández, M. A. (2016). *Violaciones a los Derechos Humanos del Imputado en la Etapa de Investigación* . México : Comisión Nacional de los Derechos Humanos .
- Lucas Verdu, P. (1955). *ESTADO LIBERAL DE DERECHO Y ESTADO SOCIAL DE DERECHO*. SALAMANCA : ACATA SALMANTISENCIA.
- Machicado, J. (2010). *Derecho procesal penal* . La Paz, Bolivia : Apuntes Jurídicos .
- MANCERA Espinosa, M. A. (2011). *Derecho penal del enemigo*,. mexico: ubijus.
- Muñoz Rocha, C. I. (2016). *Teoría del Derecho*. MÉXICO: OXFORD.
- Nader Kuri, J. (2015). *La investigación en el código nacional de procedimientos penales*. Mexico: Universidad La salle.
- Nader Kuri, J. (2016). *La investigación en el código nacional de procedimientos penales* . México .
- Nares Hernández, J. J., & Ricardo Colín García, K. J. (2018). Derecho fundamental al debido proceso legal. *ius Comitiālis*, 182-187.
- Nares Hernández, J. J., García, R. C., & Nava Rosales, K. J. (2018). Derecho fundamental al debido proceso legal . *Lus Comitialis* , 175-196.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de litigación Oral* . Lima, Perú: Moreno, S.A. .

- Project, W. J. (2018). *Índice de Estado de Derecho en México 2018* . México : New Eimage .
- Saavedra Álvarez, Y. (2017). LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL Y EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. . *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 289-317.
- Salcedo, S. T. (2009). *El principio de legalidad en el ordenamiento jurídico Mexicano*. México: Biblioteca Jurídica Virtual.
- Sarango, H. A. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Zaffaroni, E. R. (2012). *La cuestión cimnal* . buenos aires: planeta.